

ALCANCE DIGITAL N° 31

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, miércoles 2 de marzo del 2016

N° 43

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

REFUGIO DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9348

EXPEDIENTE N.º 18.939

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFUGIO DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer un régimen jurídico especial para el Refugio de Vida Silvestre Ostional, en adelante el Refugio, creado mediante la Ley N° 6919, Ley de Conservación de la Fauna Silvestre, de 17 de noviembre de 1983, ampliados sus límites mediante Decreto N.° 16531, de 18 de julio de 1985, ratificada su creación mediante norma transitoria en la Ley N° 7317, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992 y ampliación de límites marítimos mediante Decreto N° 22551, de 14 de setiembre de 1993, que permite regular los usos del suelo, un régimen especial de concesiones, el aprovechamiento razonable y sustentable de sus recursos naturales mediante la participación activa de las comunidades, y brindar seguridad jurídica a quienes actualmente ocupan terrenos del Refugio, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos. Este régimen jurídico especial se fundamenta en los estudios técnicos e informes elaborados por el Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para los efectos de interpretar y aplicar esta ley se establecen las siguientes definiciones:

a) Área de Conservación: Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

b) Compatibilidad de los usos permitidos con los objetivos de conservación del Refugio: los usos que se autoricen en los terrenos del Estado o demás entes públicos, así como cualquier autorización o visado otorgado en propiedades privadas, dentro de los límites del Refugio, deben estar dirigidos a la consecución de sus objetivos de conservación o, al menos, ser compatibles con estos.

c) Comunidades: se refiere a las comunidades de Ostional, Pelada y Guiones, que forman parte integral del Refugio.

d) Elementos focales de manejo: todos los elementos de la biodiversidad, valores culturales y socioeconómicos del área silvestre protegida que merecen la atención de los esfuerzos de conservación.

e) Enfoque integral de conservación: modelo de gestión fundamentado en los principios del enfoque ecosistémico de la Ley N.º 7416, Convenio de Diversidad Biológica, de 30 de junio de 1994.

f) Estudio técnico: estudio técnico elaborado por el Área de Conservación Tempisque y la Universidad de Costa Rica, segunda versión, de 23 de abril de 2015, sobre el Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional.

g) Ocupantes del Refugio: personas que habitan terrenos dentro del Refugio de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidos en esta ley.

h) Plan general de manejo: instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de conservación del Refugio; constituye la base para el desarrollo de otros instrumentos de planificación y reglamentación.

i) Uso comercial: aquellos servicios básicos esenciales ligados a la actividad comunal y ecoturística, conformes con el Plan de manejo y la zonificación del Refugio.

j) Usos compatibles con los objetivos de conservación del Refugio: usos que no afectan negativamente dichos objetivos y que pueden contribuir a su consecución: preservación, restauración de hábitats, recuperación o rehabilitación de hábitats y ecosistemas, desarrollo de infraestructura pública con fines de educación y manejo, ecoturismo, infraestructura para investigaciones científicas, culturales o capacitaciones.

k) Uso habitacional y habitacional recreativo: las habitaciones o construcciones que actualmente existen en el Refugio, que en su gran mayoría son la única habitación que posee el núcleo familiar y en otros casos como vivienda recreativa, siempre que hayan sido construidas, al menos, diez años antes de la entrada en vigencia de la presente ley, conforme al Plan de manejo y a la zonificación del Refugio, y que no contradigan los objetivos de conservación.

l) Usos y acciones necesarios para alcanzar los objetivos de conservación del Refugio: usos y acciones sin los cuales no sería

posible cumplir dichos objetivos: investigación, monitoreo, manejo de poblaciones, hábitats y ecosistemas, educación, desarrollo de infraestructura con fines de protección, investigación y administración del Refugio.

m) Usos potencialmente compatibles con los objetivos de conservación del Refugio: usos que podrían afectar o no afectar negativamente dichos objetivos, dependiendo de la forma y la intensidad con que se den. El examen de compatibilidad se hará para cada caso, cuando se trate de manejo de la playa, uso sostenible de los recursos naturales, uso agropecuario a pequeña escala, uso habitacional para fines de regular a las comunidades existentes, viviendas recreativas existentes a la fecha de creación del Refugio, infraestructura y servicios para ecoturismo, y obras para los servicios públicos y comunales existentes.

n) Uso sostenible: forma de utilización de los recursos naturales renovables para el bienestar social y el desarrollo económico de la sociedad, a un ritmo que no supere su capacidad de renovación, de modo que se garanticen el mantenimiento, la continuidad y la perpetuidad de los procesos ecológicos que sustentan el capital natural.

ñ) Zonificación del Refugio: corresponde a la organización y distribución espacial de su territorio en función de los valores tanto naturales como culturales presentes en el área, de las capacidades del territorio para mantener diferentes usos, actividades y condiciones deseadas para alcanzar los objetivos de conservación y al mantenimiento de la integridad ecológica de los elementos focales de manejo.

ARTÍCULO 3.- Demanio público y uso de suelo en terrenos propiedad de particulares

El Estado mantendrá su dominio sobre las tierras que le pertenecen dentro del Refugio, independientemente de su naturaleza, aptitud o uso actual, y en ninguna circunstancia podrá verse menoscabada esa demanialidad. No obstante, se podrá autorizar, de conformidad con esta ley, el otorgamiento de concesiones a los ocupantes actuales que cumplan con los requisitos y las demás condiciones exigidas. También, podrán autorizarse usos de suelo en los bienes inmuebles de carácter privado que existan dentro del Refugio.

ARTÍCULO 4.- Conservación y protección ambiental

Las concesiones y actividades permitidas en el Refugio deben estar dirigidas a un enfoque integral de conservación y protección ambiental, y al cumplimiento de condiciones y regulaciones de salvaguarda y protección de los bienes naturales del Estado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Fundamentalmente deben estar sustentadas en la conservación de las tortugas marinas y la protección de su hábitat de reproducción, la protección de los ecosistemas marinos, incluidos los manglares y los esteros, y el uso sostenible de los recursos naturales por parte de las comunidades locales organizadas y los habitantes del Refugio.

ARTÍCULO 5.- Naturaleza

El Refugio será de naturaleza mixta y estará conformado por terrenos propiedad del Estado o demás entes públicos, y también por terrenos propiedad de particulares que hayan sido inscritos en el registro respectivo, siempre que ambas formas de propiedad sean sometidas a usos compatibles con sus objetivos de conservación y protección ambiental, bajo un enfoque integral de conservación.

ARTÍCULO 6.- Administración del Refugio

El Refugio será administrado por el Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía (Sinac).

En razón de lo anterior, el Área de Conservación emitirá el Plan general de manejo y los instrumentos de planificación que sean necesarios. También definirá, mediante reglamento, las normas técnicas a las cuales deberán someterse los usos y las actividades que se autoricen y, en general, ejercerá labores de vigilancia, sancionadoras y de toda índole, en tanto sea necesario para velar por el cumplimiento de los objetivos de conservación del Refugio.

Asimismo, el Área de Conservación llevará un registro debidamente actualizado de las concesiones otorgadas por el Área de Conservación Tempisque y un expediente individual para cada una de ellas.

ARTÍCULO 7.- Plan general de manejo

El Refugio deberá contar con un Plan general de manejo elaborado de conformidad con la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad y su reglamento, aprobado en primera instancia por el Consejo Regional del Área de Conservación respectiva, previa consulta al consejo local y, en segunda instancia, por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación. Dicho Plan deberá corresponder a los objetivos de conservación del Refugio e integrar la variable ambiental y contener necesariamente, entre otros aspectos:

- a) La zonificación del Refugio y su respectivo reglamento de desarrollo sostenible.
- b) Una guía sobre las limitantes y potencialidades técnicas para cada zona o subzona identificada.
- c) El Reglamento de Uso Público del Refugio.

d) Estudio de capacidad de carga que determine cuántas personas, entre ocupantes y visitantes, pueden ubicarse en el lugar, para que sean compatibles con los objetivos de conservación y los usos de suelo determinados a través de la zonificación, dónde se permiten y dónde se prohíben determinados usos, de acuerdo con su fragilidad ambiental.

CAPÍTULO II

Régimen de uso y aprovechamiento

ARTÍCULO 8.- Otorgamiento de concesiones

En las áreas de naturaleza demanial del Refugio podrán otorgarse concesiones a ocupantes actuales. Se exceptúan de lo anterior, un área de protección de quince metros alrededor de los esteros y manglares del Refugio; bosques, terrenos forestales, ecosistemas de humedales, los cincuenta metros de la zona pública de la zona marítimo terrestre contados a partir de la pleamar ordinaria, las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja, islotes, peñascos y demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar.

El Área de Conservación podrá otorgar concesiones cuando en el estudio que se realice para el caso concreto se determine técnicamente que no son incompatibles con los objetivos y los alcances establecidos en el Plan general de manejo, para los siguientes usos potencialmente compatibles con los objetivos de conservación del Refugio:

- a) Uso agropecuario sostenible de pequeña escala.
- b) Uso habitacional y habitacional recreativo.
- c) Cabinas y albergues de ecoturismo.
- d) Uso comercial destinado a sustentar servicios básicos de apoyo a las comunidades y visitantes.
- e) Infraestructura para investigaciones científicas o culturales y capacitación.
- f) Instalaciones para servicios comunales y de bienestar social.
- g) Investigación y operación de proyectos comunales.

ARTÍCULO 9.- Permisos de uso de suelo a instituciones públicas

El Área de Conservación Tempisque podrá otorgar permisos de uso de suelo dentro del Refugio, al Estado y demás entes públicos, para el funcionamiento de servicios públicos, educación, investigación y todas aquellas actividades que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, con estricto apego al Plan general de manejo y los objetivos de conservación del Refugio, de conformidad con el reglamento que al efecto se promulgará, donde se estipulará también todo lo concerniente a plazos, prórrogas, requisitos, condiciones y demás aspectos relevantes para regular estos permisos de uso.

ARTÍCULO 10.- Permisos de uso de suelo a entidades privadas

El Área de Conservación Tempisque podrá otorgar permisos de uso de suelo dentro del Refugio a universidades privadas, centros o institutos de investigación y organizaciones comunales locales, para investigación y desarrollo de proyectos comunales y de acuerdo con el reglamento que al efecto se promulgará. Dichos usos deben ser conformes con los objetivos de conservación del Refugio y otorgados con estricto apego al Plan general de manejo.

Todo lo relativo a plazos, prórrogas, requisitos, condiciones y demás aspectos relevantes para la regulación de los permisos de uso se estipularán en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 11.- Condiciones previas

El Plan general de manejo será requisito previo para el otorgamiento de concesiones en el Refugio.

De acuerdo con lo establecido en el Plan general de manejo, los usos que se autoricen deben estar orientados a los objetivos de conservación del Refugio y con las limitantes y potencialidades técnicas ambientales de cada zona o subzona. De igual manera, se deberá ubicar, clasificar, certificar y realizar el deslinde o la delimitación oficial de los bosques, ecosistemas de humedales, terrenos forestales o con esa aptitud, así como las áreas de protección y la demarcación o el amojonamiento oficial de las siguientes zonas:

- a) La zona pública de la zona marítimo terrestre.
- b) La faja de cincuenta metros contigua a las rías.
- c) El área de protección de los esteros y manglares, cualquiera que sea o haya sido su extensión.
- d) Las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja.
- e) Los islotes, los peñascos y las demás áreas pequeñas y formaciones naturales que sobresalgan del mar.

En el Refugio solo se permitirá realizar actividades definidas en el Plan de manejo elaborado para el área protegida, previo cumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 12.- Cánones

Se establece un canon anual correspondiente a la concesión, que pagará el concesionario cuyo destino será para el mantenimiento y la conservación del Refugio. Dicho canon se calculará tomando como parámetro el salario base definido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, de la siguiente manera:

- a) Uso agropecuario, pagará un canon anual de un tres por ciento (3%) de un salario base.
- b) Vivienda de uso habitacional, hasta de cien metros cuadrados (100 m²) de construcción, pagará un canon anual de un diez por ciento (10%) de un salario base. Para construcciones mayores a cien metros cuadrados (100 m²), pagará un canon anual de un quince por ciento (15%) de un salario base.
- c) Vivienda de uso habitacional recreativo, hasta de cien metros cuadrados (100 m²) de construcción, pagará un canon anual de un quince por ciento (15%) de un salario base. Para construcciones mayores a cien metros cuadrados (100 m²), pagará un canon anual de un diecisiete por ciento (17%) de un salario base.
- d) Uso comercial, pagará un canon anual de un quince por ciento (15%) de un salario base.
- e) Infraestructura para investigaciones científicas o culturales y capacitación, pagará un canon de un cinco por ciento (5%) de un salario base.
- f) Para investigación y operación de proyectos comunales, pagará un canon de un cinco por ciento (5%) de un salario base.

El canon será depositado en una cuenta bancaria a nombre del Área de Conservación del Tempisque.

ARTÍCULO 13.- Requisitos y condiciones

Únicamente podrán ser concesionarias aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser costarricense o, en su defecto, extranjero residente por lo menos con diez años de residencia continua en el país, antes de la entrada en vigencia de esta ley.
- c) Encontrarse ocupando el terreno de forma continua, pública e ininterrumpida, de conformidad con el inventario de ocupación elaborado por el Área de Conservación Tempisque y los usos permitidos en el Plan general de manejo y establecidos en la presente ley.
- d) Tener, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, más de diez años de ocupar el terreno.

Para tales efectos, el Área de Conservación acreditará dichos requisitos mediante un procedimiento administrativo que será establecido en las reglamentaciones que deriven de la presente ley.

Asimismo, podrán ser beneficiarias las asociaciones de desarrollo y cooperativas, y cualesquiera otras que no persigan fines de lucro y que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentaciones.

En el caso de las organizaciones jurídicas sin fines de lucro que pretendan optar por un derecho de concesión, deben cumplir con la ocupación decenal y con los demás requisitos que sean requeridos por el Área de Conservación respectiva.

ARTÍCULO 14.- Trámite para la solicitud de la concesión

El Área de Conservación Tempisque recibirá la solicitud de concesión y la documentación correspondiente, conforme a las condiciones establecidas en esta ley y su reglamento, y las revisará contra sus registros de ocupación.

Realizará una inspección de campo para corroborar ubicación, usos actuales y condiciones del sitio.

Las concesiones que proceden se inscribirán en un registro que para tal fin se abrirá en la Dirección del Área y se emitirá la respectiva resolución de aprobación. Las solicitudes que no procedan deberán notificarse vía resolución y se archivará el expediente.

ARTÍCULO 15.- Prohibiciones para el otorgamiento de concesiones

No podrán otorgarse concesiones a las siguientes personas:

- a) Personas jurídicas constituidas como sociedades mercantiles.
- b) Personas jurídicas domiciliadas en el exterior.
- c) Personas extranjeras en condición administrativa irregular, ni a personas extranjeras en condición de rentistas.
- d) Personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna concesión al amparo de lo dispuesto en el capítulo VI de la Ley N° 6043, Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, de 2 de marzo de 1977, y sus reformas.

ARTÍCULO 16.- Revocatoria

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación (Conac), previa consulta al Consejo Regional del Área de Conservación Tempisque, podrá revocar por razones de interés público las concesiones otorgadas al amparo de esta ley, previa indemnización al concesionario de las mejoras realizadas sobre el inmueble concesionado, cuando así corresponda.

De igual manera, la Administración podrá solicitar a la jurisdicción contencioso-administrativa la nulidad de la concesión, mediante la declaratoria de lesividad o declararla directamente cuando la nulidad sea evidente y manifiesta, conforme a los requerimientos del artículo 173 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, previo dictamen preceptivo y favorable de la Procuraduría General de la República.

ARTÍCULO 17.- Transmisión de derechos

Los derechos derivados de las concesiones reguladas en la presente ley son intransmisibles, salvo en caso de fallecimiento o ausencia declarada del concesionario.

En tal situación, el Área de Conservación de Tempisque autorizará el traspaso directo del contrato, por el resto del plazo de la concesión, a sus legítimos herederos, hasta el primer grado de consanguinidad en el siguiente orden de prelación:

- a)** Si la concesión fue otorgada a ambos cónyuges o ambos convivientes de hecho, el cónyuge o conviviente sobreviviente quedará automáticamente como único concesionario, sin necesidad de abrir un proceso sucesorio.
- b)** En caso de fallecimiento del único concesionario o de ambos concesionarios, según sea el caso, se autorizará el traspaso de la concesión, dentro del siguiente orden de prelación:
 - 1.-** Al heredero o los herederos parientes en primer grado de consanguinidad designados por testamento.
 - 2.-** En ausencia de testamento, por su orden, al cónyuge o conviviente sobreviviente no concesionario, a los hijos, a los nietos y a los padres.

ARTÍCULO 18.- Prohibiciones para el concesionario

Los concesionarios no podrán:

- a)** Variar el uso del terreno concesionado y las edificaciones o instalaciones que existieran al momento del otorgamiento de la concesión, sin el consentimiento del Área de Conservación Tempisque.
- b)** Realizar remodelaciones de las edificaciones o instalaciones, sin previa autorización del Área de Conservación del Tempisque, las cuales deberán ajustarse al reglamento de esta ley y a la legislación vigente en materia de permisos de construcción.

- c) Ceder o comprometer, en cualquier otra forma traspasar o gravar, total o parcialmente, las concesiones o los derechos derivados de la presente ley.
- d) Desarrollar actividades en contra de los objetivos de conservación establecidos en el Plan general de manejo y sus reglamentos.

Por lo que carecerán de toda validez los actos o contratos que infrinjan esta disposición.

ARTÍCULO 19.- Plazo y prórrogas

Las concesiones se otorgarán por un plazo de veinticinco años, prorrogable por períodos iguales, siempre que el concesionario, o tratándose de personas físicas, su núcleo familiar, continúen habitando, ejecutando la actividad económica o el uso que haya sido autorizado, de forma permanente y estable en el Refugio y cumplan las obligaciones establecidas en esta ley y en el Plan general de manejo.

ARTÍCULO 20.- Extinción de la concesión

Son causales de extinción:

- a) El vencimiento del plazo de la concesión.
- b) La renuncia o el abandono voluntario del concesionario, siempre que se pueda constatar de previo que ha contado con el consentimiento expreso del núcleo familiar del renunciante.
- c) El fallecimiento del concesionario cuando no haya designados o legítimos herederos, de conformidad con lo establecido en la presente ley, implicará que la concesión se tenga como cancelada y vuelva al Área de Conservación Tempisque, incluyendo las construcciones y mejoras existentes. El Área de Conservación podrá otorgar la concesión a un nuevo concesionario, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.
- d) Pérdida del área concesionada por acción de la naturaleza.
- e) La derogatoria de la prórroga por motivos de utilidad pública, conveniencia general, ubicación de la parcela en la zona pública o incumplimiento de las disposiciones del ordenamiento jurídico u obligaciones del concesionario.
- f) La cancelación de la concesión.

ARTÍCULO 21.- Cancelación

Son causales de cancelación:

- a)** En el caso de las personas físicas, cuando las personas titulares de la concesión o su familia no habiten o hagan uso de forma estable del área concesionada en el Refugio, salvo situaciones justificadas de estado de necesidad, caso fortuito o fuerza mayor.
- b)** En el caso de las personas jurídicas, cuando estas no hagan uso de forma estable del área concesionada en el Refugio, salvo situaciones justificadas de estado de necesidad, caso fortuito o fuerza mayor.
- c)** Ocasionar daños al ambiente o a los bienes del Refugio, o cuando aprovechen los recursos naturales en contra de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en materia ambiental y el Plan general de manejo.
- d)** Por el cambio de uso no autorizado, así como el uso indebido o la desviación de la concesión para fines contrarios a esta ley, su reglamento y el Plan general de manejo.
- e)** Por la trasmisión, el gravamen o el arrendamiento a terceros del derecho de concesión en contra de lo dispuesto en esta ley y su reglamento.
- f)** Por el incumplimiento de las personas concesionarias de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión y de las disposiciones de esta ley, su reglamento y del Plan general de manejo.
- g)** Por el incumplimiento en el pago del canon, según lo disponga el reglamento de esta ley.

Todas las causales anteriores deberán ser comprobadas siguiendo el debido proceso que establece la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.

Cuando por alguna de las causales indicadas en este artículo se extinga o cancele una concesión, el inmueble afectado se revertirá para su asignación a nuevos concesionarios del Refugio que cumplan con los requisitos de esta ley o para asignarlo definitivamente al Área de Conservación del Refugio, de conformidad con el Plan general de manejo.

El reglamento de esta ley podrá definir mecanismos para que la cancelación del derecho de concesión no perjudique los derechos de otras personas integrantes del núcleo familiar.

ARTÍCULO 22.- Desalojo y demolición

Cuando se constate una infracción a las disposiciones contenidas en la presente ley, el Área de Conservación respectiva, previa información levantada al efecto, procederá al desalojo de los infractores.

Asimismo, se ordenará el desalojo de los ocupantes cuya solicitud de concesión haya sido denegada por no cumplir con los requisitos establecidos en esta ley, su reglamento y el Plan general de manejo.

Cuando se estime necesario, según criterios técnicos del Área de Conservación, se procederá a ordenar la demolición de las construcciones, remodelaciones o instalaciones realizadas por aquellos, sin responsabilidad alguna para el Área de Conservación respectiva. El costo de demolición se cobrará al infractor.

Todo lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones legales que procedan.

ARTÍCULO 23.- Requisitos de la solicitud de concesión

De previo al otorgamiento de la concesión, el solicitante deberá presentar por escrito, bajo la forma de declaración jurada, la solicitud de concesión ante el Área de Conservación del Tempisque, que deberá contener los siguientes datos y requisitos:

- a)** El nombre, los apellidos, las calidades y el domicilio del solicitante, o de los solicitantes en caso de cónyuges o de convivientes de hecho y de los representantes legales, cuando se trate de personas jurídicas.
- b)** El nombre, los apellidos, las calidades y el domicilio de los padres y de los hijos del solicitante o de los solicitantes que convivan con ellos.
- c)** La naturaleza, la medida, la situación y los linderos del terreno sobre el cual se solicita la concesión, así como los nombres, los apellidos y el domicilio de los colindantes.
- d)** El tiempo que lleva de ocupar el inmueble.
- e)** La descripción del terreno, incluyendo la vivienda y cualquier otra construcción, así como la extensión aproximada de los cultivos y repastos existentes.
- f)** La descripción de la actividad o las actividades que desarrolla en el terreno.
- g)** Señalamiento de lugar, fax o correo electrónico para recibir notificaciones.

- h) En el caso en que señale lugar, este deberá situarse dentro del perímetro del Refugio.
- i) El original y la copia de la cédula de identidad o la cédula de residencia vigente o certificación de personería jurídica, cuando corresponda.
- j) Declaración jurada de tres testigos que deberán ser colindantes o vecinos del lugar, acerca de la fecha de ingreso del solicitante al terreno sobre el que pide la concesión, así como sobre los usos que se han venido dando sobre el terreno a solicitar.
- k) Constancia de la Fuerza Pública o certificación del Registro Civil que acredite el domicilio del interesado, para demostrar la ocupación en el Refugio.
- l) La certificación o constancia de sus miembros, en el caso de las personas jurídicas.

ARTÍCULO 24.- Reubicación

Aquellas personas físicas que en condición de ocupantes cumplan los requisitos establecidos en la presente ley, para beneficiarse de una concesión en el Refugio, pero que se encuentren ocupando un terreno sobre el que exista incompatibilidad por ser un área ambientalmente crítica, podrán ser reubicadas en algún terreno apto para el desarrollo de actividades humanas dentro del Refugio.

De igual manera, se podrá reubicar a quienes se vean afectados por la pérdida del área concesionada por acción de la naturaleza.

ARTÍCULO 25.- Registro

El Área de Conservación respectiva llevará un registro actualizado de las concesiones otorgadas en el Refugio. Las concesiones no serán oponibles ante terceros sino desde la fecha de inscripción en dicho registro.

La tasa de inscripción será fijada mediante el reglamento a esta ley y se destinará para el mantenimiento y la conservación del Refugio.

ARTÍCULO 26.- Uso del suelo en terrenos de propiedad privada

A los terrenos de particulares que estén ubicados dentro de los límites del Refugio no les será aplicable el régimen jurídico de concesiones y cánones correspondiente a los terrenos propiedad del Estado.

Los terrenos propiedad de particulares válidamente inscritos dentro de los límites del Refugio, en virtud de la función ambiental establecida en la Ley

N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, estarán sujetos al ordenamiento territorial del uso del suelo que establezca el Plan general de manejo del Refugio. En consecuencia, solamente podrán autorizarse, en estos terrenos, proyectos, obras o actividades que se ajusten a la zonificación del Refugio, su reglamento de desarrollo sostenible y las limitantes y potencialidades técnicas para cada zona o subzona identificada, todo de conformidad con lo establecido en la presente ley.

De previo al desarrollo de actividades, obras o proyectos deberá cumplirse lo establecido en el artículo 82 de la Ley N.º 7317, Ley de Conservación de Vida Silvestre, de 30 de octubre de 1992.

ARTÍCULO 27.- Trámite para autorización de permisos de uso

Los propietarios de inmuebles ubicados dentro del Refugio deberán solicitar, ante el Área de Conservación Tempisque, el permiso de uso de suelo que les corresponda, en razón de lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud formal de uso de suelo, con una indicación general de las condiciones, la naturaleza, la situación, la medida y los linderos del bien inmueble.
- b) La certificación registral o notarial del respectivo bien inmueble.
- c) El plano catastrado del bien inmueble.
- d) La copia de la cédula de identidad.
- e) En el caso de personas jurídicas, la copia de la cédula de identidad del representante legal y la certificación registral o notarial de personería y los datos de inscripción de la persona jurídica.

ARTÍCULO 28.- Resolución y registro

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 27, el Área de Conservación Tempisque, mediante resolución razonada, determinará lo procedente conforme a derecho y al Plan general de manejo del Refugio. Dicho acto administrativo deberá contener, al menos, un detalle del plazo, prórroga o renovación, revocatoria, cancelación y demás aspectos necesarios para el debido otorgamiento de los permisos de uso, los cuales deberán regularse en el reglamento que al efecto deberá promulgarse.

El Área de Conservación Tempisque mantendrá un registro actualizado de cada uno de los permisos otorgados y toda la documentación que sirvió de respaldo para su resolución.

ARTÍCULO 29.- Adquisición de terrenos

Los terrenos privados y debidamente inscritos ubicados dentro de los límites del Refugio podrán ser adquiridos por el Estado, en caso de estimarlo necesario para los objetivos de conservación del Refugio.

Cuando se determine que hay terrenos inscritos con vicios de ilegalidad, el Área de Conservación procederá a requerir la declaratoria de nulidad en la vía judicial.

Sin embargo, si del Plan general de manejo resultaran limitaciones al derecho de propiedad que hicieran imposible la utilización del bien, el Estado deberá proceder a realizar la adquisición respectiva, salvo que, por requerimiento del Área de Conservación, el propietario acepte someterse a tales limitaciones.

CAPÍTULO III Incentivos económicos

ARTÍCULO 30.- Acceso a garantías crediticias

Los concesionarios podrán tener acceso a los recursos de los fondos de avales y garantías del Fideicomiso Nacional para el Desarrollo (Finade) regulado en el inciso c) del artículo 15 y en el artículo 19 de la Ley N.º 8634, Sistema de Banca para el Desarrollo, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, y del Fondo Especial para el Desarrollo de las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (Fodemipyme), regulado en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas.

ARTÍCULO 31.- Autorización al Banhvi

Se autoriza al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) para que otorgue bonos de vivienda a los concesionarios, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley N.º 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi, de 13 de noviembre de 1986, y sus reformas, y demás normativa que le resulte aplicable, y el Plan general de manejo.

Disposiciones transitorias

TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de seis meses a partir de su publicación.

TRANSITORIO II.- La Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) deberá establecer, en el plazo de seis meses posteriores a la publicación de la presente ley, vía decreto ejecutivo los parámetros que permitan la valoración ambiental del Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional.

TRANSITORIO III.- El Área de Conservación Tempisque deberá ajustar el Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional a los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) dentro de los tres meses posteriores a la publicación de los lineamientos respectivos vía decreto

ejecutivo. Dicha actualización del Plan de manejo deberá ser aprobada por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación.

TRANSITORIO IV.- El Consejo Nacional de Áreas de Conservación deberá aprobar el Plan de Manejo del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional dentro de los tres meses posteriores a la remisión por el Área de Conservación del Tempisque.

TRANSITORIO V.- El Área de Conservación tendrá el plazo de seis meses, a partir de la fecha de vigencia de esta ley, para oficializar los censos de tierras y el Plan general de manejo y demás instrumentos técnicos que sean necesarios para el otorgamiento de las concesiones dentro del Refugio.

TRANSITORIO VI.- A partir de la fecha de publicación del Plan general de manejo, los ocupantes del Refugio tendrán un plazo de seis meses para presentar la solicitud de concesión, junto con todos los requisitos exigidos por esta ley y su reglamento, ante la administración del Refugio.

TRANSITORIO VII.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y mientras no sean resueltas las solicitudes de concesión que con base en ella se presenten, no se iniciará ningún proceso de desalojo a ocupantes presentes en el Refugio al momento de la entrada en vigencia de esta.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los catorce días del mes de enero de dos mil dieciséis.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Rafael Ortiz Fábrega
PRESIDENTE

Juan Rafael Marín Quirós
PRIMER SECRETARIO

Karla Prendas Matarrita
SEGUNDA SECRETARIA

dr.-

Dado en la Provincia de Guanacaste, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Ejecútese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

EDGAR E. GUTIÉRREZ ESPELETA
Ministro de Ambiente y Energía

1 vez.—Solicitud N° 2293.—O. C. N° 001.—(L9348-IN2016013634).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DAJ-052-2015-MINAET

N° 39479-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 18 y 140, inciso 3 de la Constitución Política, los artículos 7°, 82 y 84 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992, los artículos 80 y 102 del Reglamento a la Ley de Conservación de la Vida Silvestre Decreto Ejecutivo N° 32633-MINAE del 10 de marzo del 2005; el artículo 70, inciso e) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 11 de marzo del 2008.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30883-MINAE, dado el 4 de noviembre del año 2002 y publicado en *La Gaceta* N° 224 del 18 de diciembre del año 2002, se declaró el Refugio de Vida Silvestre Categoría Privado BORACAYAN, a un área de 306 has 8 514 m² 36 dm², que correspondía a un total de 14 inmuebles, todos propiedad de BORACAYAN del Sur cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y dos mil ciento veintitrés e inscritas en el Registro Nacional.

2°—Que los catorce inmuebles que conforman el refugio se encuentran, inscritos en el Registro de la Propiedad, según los folios reales que se describen a continuación: Del partido de San José, folios reales número: 1. 1-327931-000, que es terreno de charrales y bosques, sito en el distrito 09 que es Barú, del cantón 19 que es Pérez Zeledón, con una medida de 5 8010,90dm, plano catastrado número SJ-0583983-1985. 2. 1-357778-000, que es terreno para cultivos, sito en el distrito 09 que es Barú, del cantón 19 que es Pérez Zeledón, con una medida de 24 6236,02dm, plano catastrado número SJ-0639868-1986. 3. 1-358312-000, que es terreno para cultivar, sito en el distrito 09 que es Barú, del cantón 19 que es Pérez Zeledón, con una medida de 18 3610,10dm, plano catastrado número SJ-0651314-1986. 4. 1-359580-000, que es terreno para cultivos, sito en el distrito 09 que es Barú, del cantón 19 que es Pérez Zeledón, con una medida de 4 1966,58dm, plano catastrado número SJ-0787776-1988. 5. 1-473316-000, que es terreno para construir, sito en el distrito 09 que es Barú, del cantón 19 que es Pérez Zeledón, con una medida de 338,07dm, plano catastrado número SJ-0426338-1997. 6. 1-473318-000, que es terreno de café y árboles maderables, sito en el distrito 09 que es Barú, del cantón 19 que es Pérez Zeledón, con una medida de 2 0566,98 dm, plano catastrado número SJ-0461226-1997. 7. 1-487811-000, que es terreno de tacotales y café, sito en el distrito 09 que es Barú, del cantón 19 que es Pérez Zeledón, con una medida de 11 8290,27dm, plano catastrado número SJ-0540422-1999. 8. 1-239933-000, que es terreno de pastos y montaña, sito en el distrito 01 que es San Isidro de El General, del cantón 19 que es Pérez Zeledón, con una medida de 48 6144m, plano catastrado número SJ-605807-2000. 9. 1-264328-000, que es terreno de agricultura, sito en el distrito 01 que es San Isidro de El General, del cantón 19 que es Pérez Zeledón, con una medida de 7 8935,90dm, plano catastrado número SJ-0612139-2000. 10. 1-283321-000, que es terreno para construir lote 59-54, sito en el distrito 01 que es San Isidro de El General, del cantón 19 que es Pérez Zeledón, con una medida de 22 8174m, plano catastrado número SJ-0610846-2000. 11. 1-227779-000, que es terreno para la agricultura, sito en el distrito 01 que es San Isidro de El General, del cantón 19 que es Pérez Zeledón, con una medida de 9 5488,50dm, plano catastrado número SJ-0649543-2000. 12. 1-242281-000, que es terreno para la agricultura, sito en el distrito 01 que es San Isidro de El General, del cantón 19 que es Pérez Zeledón, con una medida de 39 9245,85dm,

plano catastrado número SJ-0714968-2001. Y, 13. 1-117665-000; que es terreno de pastos, rastrojos y montaña, sito en el distrito 09 que es Barú, del cantón 19 que es Pérez Zeledón, de la provincia de San José, también en el distrito 04 que es Bahía Ballena, del cantón 05 que es Osa de la Provincia de Puntarenas, con una medida de 68 4181m, plano catastrado número SJ-0633592-2000. 14. Y del partido de Puntarenas, folio real número 6-021438-000, que es terreno de pastos, sito en el distrito 04 que es Bahía Ballena, del cantón 05 que es Osa, con una medida de 42 7326,19 dm, plano catastrado número P-0637517-2000.

3°—Que mediante nota de fecha 7 de agosto de 2012, el señor José Antonio Sauma Ross, apoderado generalísimo sin límite de suma de BORACAYAN del Sur Sociedad Anónima, solicita la renovación del Refugio de Vida Silvestre Categoría Privado BORACAYAN.

4°—Que mediante Resolución ACLA-P-D-575-2013 de fecha once de diciembre del año dos mil trece, se rechaza la solicitud de renovación y se declara el cierre del Refugio de Vida Silvestre Categoría Privado BORACAYAN debido a que este refugio estaba compuesto de 14 de inmuebles que conformaban la sociedad BORACAYAN del Sur Sociedad Anónima y cuatro de ellas sufrieron cambios a nivel registral, sin que hayan sido debidamente notificados al SINAC, afectando con ello los objetivos del proyecto y la integridad de los beneficios que goza. **Por tanto,**

DECRETAN:

“DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 30883-MINAE, QUE DECLARA EL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE CATEGORÍA PRIVADO BORACAYAN”

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 30883-MINAE del 4 de noviembre del año 2002, publicado en *La Gaceta* N° 224 del 18 de diciembre del año 2002, mediante el cual se declaró el Refugio de Vida Silvestre Categoría Privado BORACAYAN.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta
Ministro de Ambiente y Energía

1 vez.—Solicitud N° 2292.—O. C. N° 001.—(D39479-IN2016013632).

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 del ocho de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones número 29496-J, publicado en *La Gaceta* número 96 del 21 de mayo del 2001.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 de ocho de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la ASOCIACIÓN DE ANCIANOS ALBERGUE MIXTO SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ASERRÍ, cédula de persona jurídica número: 3-002-092414, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día 16 de junio de 2005, bajo el expediente 2472, tomo N° 359, asiento 18818.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según sus estatutos, son: “... *ARTÍCULO TERCERO: Los fines de la Asociación son los siguientes: A) La construcción de un albergue. B) Ejecutar el proyecto de construcción de un nuevo pabellón. C) Brindar capacitación al personal que labora con la Institución. D) Organizar cesiones periódicas de orientación y estudio con diferentes técnicas, impartidas por personas de competencia profesional. F) Realizar actividades variadas para la recaudación de fondos. G) Ejecutar campañas a nivel nacional de promoción comunitaria sobre la problemática de la tercera edad, aplicable en forma positiva donde ayuden todos los costarricenses. H) Realizar estudios de vida de los ancianos para programar su estadía en el albergue. (...)*”. (Folio 16).

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN
DE ANCIANOS ALBERGUE MIXTO SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ASERRÍ

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la ASOCIACIÓN DE ANCIANOS ALBERGUE MIXTO SAN FRANCISCO DE ASÍS DE ASERRÍ, cédula de persona jurídica número 3-002-092414.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA

CECILIA SÁNCHEZ R.
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0629-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140., incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

1. Que el señor **ALEJANDRO SIBAJA SÁENZ**, mayor, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad número 1-849-403, vecino de San José, en su condición de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma con facultades suficientes para estos efectos de la empresa **GETINGE GROUP SHARED SERVICES COSTA RICA S. A.**, cédula jurídica número 3-101-697912, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
2. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa **GETINGE GROUP SHARED SERVICES COSTA RICA S. A.**, cédula jurídica número 3-101-697912, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 51-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
3. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por Tanto,**

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **GETINGE GROUP SHARED SERVICES COSTA RICA S. A.**, cédula jurídica número 3-101-697912 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.
2. La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de soporte administrativo y de negocios; servicios de tecnología de la información y soporte técnico.
3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Plaza Riviera S. A., ubicado en la provincia de San José.
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27, párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N°

7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27, párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 80 trabajadores, a más tardar el 01 de julio del 2017. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US \$400.000,00 (cuatrocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de enero del 2018, así como a realizar y mantener una inversión total de al menos US \$528.271,00 (quinientos veintiocho mil doscientos setenta y un dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de enero del 2019. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 93,01%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 01 de marzo del 2016. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.
Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
12. Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
16. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

- I. Que la señora **VICTORIA HERNÁNDEZ GARCÍA**, mayor, casada, abogada, portadora de la cédula de residencia número 134000098800, vecina de San José, en su condición de Apoderada Especial con facultades suficientes para estos efectos de la empresa **THREE M SERVICE CENTER AMERICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-697490, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- II. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **THREE M SERVICE CENTER AMERICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-697490, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 58-2015, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- III. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto;**

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa **THREE M SERVICE CENTER AMERICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-697490 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.
2. La actividad de la beneficiaria consistirá en brindar servicios de soporte administrativo y de negocios, servicio al cliente y servicios de tecnología de la información y soporte técnico.
3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Flexipark Setenta y Cinco Phortos S.A., ubicado en el distrito de San Rafael, cantón Central de la Provincia de Alajuela.
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER. Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos

para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 200 trabajadores, a más tardar el 11 de setiembre de 2018. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US \$200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 02 de enero de 2018, así como a realizar y mantener una inversión mínima total de al menos US\$5.000.000,00 (cinco millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de febrero de 2018. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 93,31%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 04 de abril de 2016. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.
Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
12. Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.
16. Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

La Junta Directiva General del Banco en sesión 50-15, artículo XI, del 23 de noviembre del 2015 aprobó la modificación total del Reglamento para los servicios de Banca Electrónica:

Reglamento para los servicios de Banca electrónica

I. Propósito

El propósito de este reglamento es definir las regulaciones mínimas para la aplicación e interpretación de los servicios que brinda el BCR, a través del servicio de Banca Electrónica.

II. Alcance

Este documento está dirigido a las personas que utilicen los servicios que brinda la Banca Electrónica del Banco de Costa Rica.

III. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto definir las regulaciones mínimas para la aplicación e interpretación de los servicios que brinda el Banco de Costa Rica, a través del servicio de la Banca Electrónica. Esta se compone de los siguientes canales: www.bancobcr.com, Bancatel, Banca móvil, Tienda Virtual Kristal, la Red de cajeros automáticos, las tarjetas de débito y crédito y cualquier otro que en lo sucesivo el Banco apruebe y ponga a disposición de sus clientes.

IV. Documentos de referencia

Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica nº 1644

Código de Comercio Ley nº 3284

Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional nº 7558

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 82-04

Ley general de control interno. nº 8292

Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública nº 8422

Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos N° 8454

Reglamento a la ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos

Políticas para el diseño de productos y servicios nuevos y modificaciones a los existentes, POL-GRE-ACE-23-07-12

Manual de cumplimiento corporativo del Conglomerado Financiero BCR, MAC-GCU-CRE-56-04-14

Reglamento de tarifas y condiciones para los servicios del Banco de Costa Rica, REG-GEI-GFC-30-04-15

Reglamento de Cuentas de Ahorro, REG-SIF-CAV-23-04-14

Disposiciones administrativas del canal Bancatel, DISP-GRE-ACE-06-03-15

Disposiciones administrativas de los certificados de depósito a plazo, DISP-SIF-CAP-60-05-15

Disposiciones administrativas del canal BCR Móvil, DISP-GRE-ACE-13-08-13

Disposición para administrar el sitio bancobcr.com módulo personas, DISP-GRE-ACE-51-05-14

Disposiciones Administrativas para el canal Bancobcr-Empresas, DISP-GRE-ACE-101-06-12

Disposiciones administrativas para la emisión de certificados digitales, DISP-GRE-ADT-86-09-14

Disposiciones administrativas para el servicio de BCR-Planilla Empresarial, DISP-GRE-ACE-125-05-13

Disposiciones administrativas para las compras por Internet con la tarjeta virtual, DISP-GRE-ADT-17-08-14

Disposición administrativa para la confección de reglas de negocio en la plataforma de conectividades, DISP-SET-CON-171-07-15

Disposición administrativa para la clave dinámica, DISP-GRE-ACE-72-08-13

Disposiciones administrativas para el desarrollo de productos y servicios en el BCR, DISP-SEP-OSE-52-09-11

V. Definiciones

Activos y pasivos diarios: montos involucrados en las transacciones, operaciones o servicios que realice el cliente diariamente a través de la Banca Electrónica.

Banca electrónica: conjunto de canales de comunicación compuestos por *hardware* y software, mediante los cuales, las personas o empresas pueden acceder vía remota a un ordenador central del Conglomerado Financiero BCR y obtener una serie de informaciones, o realizar operaciones bancarias en línea y tiempo real.

Bancatel: canal que se ofrece a los usuarios a través de un aparato telefónico de tonos y en forma directa y automática, para realizar entre otras transacciones bancarias que aquí se indican en forma enunciativa, y no limitativa: transacciones asociadas a cuentas corrientes y cuentas de ahorro, tarjetas de crédito de las franquicias que el Banco determine, operaciones crediticias y pago de servicios públicos.

Banco: agente económico que emite y comercializa los diferentes servicios que ofrece la Banca electrónica.

Bancobcr.com: es un canal informativo y transaccional a través del cual el Banco presenta los productos y servicios disponibles para los clientes, ya sean personas físicas o jurídicas que posean negocios a nivel nacional o internacional por medio de alguno de los bancos que integran la Alianza Bancaria Internacional, para que puedan realizar en forma directa y automática diferentes transacciones bancarias en cuentas corrientes y cuentas de ahorro, tarjetas de crédito de las franquicias que el Banco determine, operaciones crediticias, pago de servicios, entre otros, por

medio del acceso en Internet a la Oficina Virtual del Banco de Costa Rica. Este canal incluye los módulos de Bancobcr Personas, Bancobcr Empresas y Banca Electrónica Regional.

BCR Móvil: APP informativo y transaccional, descargable en las tiendas de IOS y *Play Store*, donde el usuario podrá realizar consultas de información de su interés y realizar transacciones.

Banca móvil: servicio electrónico orientado a todos los clientes físicos que poseen teléfono celular. Está basado en la utilización de dos protocolos de intercambio de información entre los dispositivos móviles, el proveedor de telefonía celular y el sistema central del Banco de Costa Rica.

Bitácora: es el registro o asiento efectuado de manera electrónica de todas y cada una de las operaciones relativas a los Servicios Bancarios efectuados por el usuario o el Banco en ejecución de instrucciones de éste, que permite conocer en forma enunciativa y no limitativa, entre otros, el o los Números de Autorización, fechas, horas, montos, tasas, precios, números de cuenta, tipo de cambio aplicado, comisiones, etc.

Cajero automático: se entiende como una 'terminal financiera de autoservicio' propiedad de BCR y con diferentes ubicaciones en el territorio nacional, diseñada para que los distintos usuarios a través de sus tarjetas plásticas con caracteres magnetizables locales o internacionales ya sean de crédito o débito, efectúen sus transacciones de manera directa; cuya utilización le permite convenir, mediante instrucciones y eligiendo las opciones habilitadas en el sistema electrónico, los distintos servicios bancarios entre los cuales se encuentran las operaciones de retiros en efectivo, consultas de saldo, avances en efectivo, pago de servicios, cambios del Número de Identificación Personal (PIN), entre otros.

Certificado depósito a plazo electrónico: es una anotación electrónica de una inversión a plazo constituida mediante cargo o débito a una cuenta corriente o de ahorro en moneda nacional o extranjera y en relación con la cual no se emite un documento o certificado de la inversión material.

Cobertura: ámbito geográfico o segmento de mercado donde pueden ser utilizados los diferentes servicios que ofrece la Banca Electrónica.

Dispositivo de seguridad: mecanismos utilizados como segundo factor de seguridad para la validación de identidad, los usuarios pueden autenticar el acceso a la aplicación y además de firmar las transacciones financieras con el mecanismo correspondiente.

Firma digital: cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar unívocamente y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

Internet: es una red de redes de computadoras conectadas mundialmente y se emplea para el intercambio de información y el acceso a las bases de datos.

Número de autorización: número que se genera en los sistemas electrónicos para acreditar la existencia, validez y efectividad de los convenios relativos a los servicios bancarios que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, afecten los estados contables del BCR. El número de autorización hará las veces del comprobante material de la operación de que se trate, con todos los efectos que las leyes les atribuyen a estos. El número de autorización podrá tener en los sistemas electrónicos diversas denominaciones.

PIN (Número de Identificación Personal): clave numérica generada por los sistemas electrónicos del BCR, su configuración es desconocida para los funcionarios de la Institución, así como de terceras personas ajenas al titular. Una vez entregada al usuario o titular de la cuenta, le permite el uso, activación y modificación bajo su estricta responsabilidad.

Oficina virtual www.bancobcr.com: sitio transaccional del BCR en Internet

Operador telefónico: sistema electrónico propiedad del BCR, el cual es accesible por el cliente a través del uso del teléfono como medio de comunicación, cuya utilización le permite convenir, mediante instrucciones verbales hechas a un operador, y elegir las opciones habilitadas en el sistema electrónico.

Reglas de operación de los sistemas electrónicos: disposiciones establecidas por el BCR las cuales son aplicables a cada sistema y servicio que conforman la Banca Electrónica.

Servicios bancarios: operaciones activas, pasivas o de servicios, cuyo alcance y determinación se establezca en los sistemas electrónicos actuales o futuros y exista la posibilidad de ser convenidas entre el BCR y el cliente.

Sistema BCR-Planilla Empresarial: servicio que brinda el Banco a sus clientes por medios electrónicos, con la finalidad de que éstos puedan acreditar el monto de los salarios de sus empleados y proveedores que tengan cuentas corrientes o de ahorro abiertas en el propio banco.

Sistemas electrónicos: programas o sistemas automatizados, desarrollos tecnológicos y de telecomunicación que permiten al usuario utilizar los servicios bancarios de manera electrónica y remota.

Sitios web inseguros: sitios web que no cumplen con los controles básicos de seguridad definidos conforme a las mejores prácticas en el tema de seguridad por Internet.

Smart card (tarjetas inteligentes): tarjetas de plástico que llevan insertado un circuito integrado, el cual contiene un microprocesador (CPU) con un sistema operativo que le permite almacenar y encriptar información.

Tarjeta BCR-Débito: es una tarjeta suministrada por el BCR a sus clientes que permite brindarles un servicio complementario a las cuentas corrientes y de ahorro en moneda nacional y extranjera, para la adquisición de bienes y servicios directamente en los comercios afiliados a la marcas Visa Internacional y *Master Card*. También permite efectuar retiros de efectivo tanto en ventanilla como en la red de cajeros automáticos del Banco o los que se encuentren al servicio de éste en el país o en el extranjero.

Tienda Virtual Kristal: es el canal transaccional que permite a las personas físicas relacionadas a un producto Kristal realizar diferentes transacciones electrónicas con afectación a sus cuentas corrientes, ahorro automático o tarjetas de crédito en las que sean titulares o autorizados con modo de firma individual.

Usuarios o titular de la cuenta: persona física o representante de una persona jurídica que por reunir las condiciones establecidas por el BCR, es habilitada para el uso del servicio de Banca Electrónica.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Requisitos

El Banco de Costa Rica y las subsidiarias que integran el Conglomerado Financiero BCR, ofrecen a sus clientes el acceso a servicios de Banca Electrónica. Para acceder a estos servicios, el cliente debe ser titular o autorizado en al menos una cuenta corriente, de ahorro, una tarjeta de crédito u otros productos según lo determine el Banco.

Artículo 2. Mecanismo de acceso

Para utilizar los servicios que ofrece la Banca Electrónica, el Banco le suministra a sus clientes y a cada uno de los autorizados de estos, una clave de ingreso o PIN individual y secreto.

El PIN o clave secreta, o cualquier otro nombre que se le dé a este dispositivo, es el medio de identificación sustitutivo de la firma autógrafa (de puño y letra), por lo que las transacciones realizadas se documentan y prueban, mediante los registros físicos, digitales, lógicos o de cualquier otro tipo, que se refleje en las bitácoras del Banco.

Por aspectos de seguridad, es importante que la clave o PIN que se suministra deba ser cambiada frecuentemente por el cliente, para lo cual se le brindan diferentes opciones en los servicios incluidos en la Banca Electrónica. El cliente puede tener más de un número confidencial o PIN, dependiendo del sistema electrónico que utilice para realizar sus transacciones y demás servicios bancarios.

Igualmente, por razones de seguridad y para prevenir o evitar intromisiones de terceros, el Banco puede establecer el uso obligatorio de otros mecanismos de seguridad que estime convenientes o necesarios, debiendo el usuario atender las indicaciones que el Banco emita al respecto.

Artículo 3. Autorización

El Banco otorga la posibilidad al usuario, y las personas por él autorizadas para que puedan girar instrucciones a través de la Banca Electrónica. En el caso de personas jurídicas, la instrucción deberá provenir del representante legal, o de las personas autorizadas en los correspondientes servicios a los que tengan acceso.

Artículo 4. Validez y eficacia de la voluntad

Toda manifestación de voluntad o declaración, realizada a través de los mecanismos que posibilita la Banca Electrónica, tendrán plena eficacia jurídica, validez y fuerza obligatoria.

Artículo 5. Entrega de clave secreta a personas jurídicas

El sistema que el Banco ha diseñado para la entrega de la clave secreta, o PIN a personas jurídicas, es el siguiente:

- a) Si las cuentas están relacionadas con cuentas cuyas firmas son dos o más personas con facultades de representación individual de su titular, el Banco queda

expresamente autorizado para entregar una clave secreta a cada una de ellas, para operar los servicios electrónicos a ella asociados.

- b) Cuando el servicio de cuentas estuviere relacionado con cuentas en las que dos o más personas tienen facultades de representación conjunta de su titular, el Banco procederá a entregar la clave a todos estos representantes debidamente acreditados.

En ambos casos, le corresponde a los autorizados receptores de la clave, controlar su utilización en relación con las facultades de que dispongan, de modo que el banco presume que la consulta, operación, o transacción que se efectúe utilizando la clave secreta, ha sido aprobada y aceptada por todas las personas que deban concurrir a tomar la decisión.

Artículo 6. Condiciones especiales para la operación electrónica de cuentas

En el caso de que el titular de una cuenta bancaria haya establecido y el Banco aceptado, condiciones especiales para su manejo y operación tales como combinación de firmas, restricción de montos o cualquier otra condición especial de similar naturaleza, es entendido que dichas condiciones serán extensivas, en lo que proceda, para las transacciones electrónicas vinculadas a dicha cuenta.

En el evento de que el titular instruya al Banco la entrega de claves individuales en favor de terceros autorizados, se entenderá que lo hace con sujeción a tales condiciones especiales, que serán, igualmente, extensivas a los terceros autorizados por el titular.

Las condiciones especiales para el manejo y operación de las transacciones electrónicas, sólo serán modificadas cuando el titular de la cuenta lo solicite de manera expresa y formal ante el Banco.

El titular será responsable por los efectos que en el manejo y operación de su cuenta y las transacciones electrónicas vinculadas con ésta, tengan las condiciones especiales solicitadas en cada caso.

Artículo 7. Registros probatorios

Constituyen plena prueba los registros físicos, digitales, lógicos o de cualquier otro tipo, que registre el Banco cuando se efectúan transacciones por medio de la Banca Electrónica, que requieren de al menos el uso de número del PIN u otros dispositivos de seguridad que en un futuro el Banco le entregue o exija utilizar al cliente.

Artículo 8. Seguridades (Obligaciones de los clientes)

El uso de los servicios de Banca Electrónica implica que los clientes tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Conocer y aplicar de manera correcta y segura las instrucciones de operación y los dispositivos de seguridad de los sistemas ofrecidos por el Banco.
- b) Tener los cuidados necesarios a efectos de que la clave, PIN y dispositivo de seguridad no sean conocidos por terceras personas.

- c) Adoptar y utilizar las medidas de seguridad que el Banco ha sugerido convenientes, respecto de los Sistema electrónicos y de los Servicios Bancarios.
- d) Usar personalmente los servicios de la Banca Electrónica y no mostrar a nadie las claves de acceso; en caso contrario, será de su exclusiva responsabilidad cualquier consecuencia dañosa que resultare.
- e) Cambiar el número de PIN inmediatamente una vez que se le haya entregado, asimismo deberá cambiarlo periódicamente a fin de prevenir cualquier fraude electrónico.
- f) Utilizar los dispositivos de seguridad que establezca el Banco para las transacciones electrónicas.
- g) Hacer caso omiso de correos electrónicos que no provengan del Banco y en los que se le solicite información personal, afiliación a cualquier sistema electrónico o similar, debiendo eliminarlo inmediatamente de su buzón.
- h) Acceder a los servicios de Banca Electrónica del Banco, únicamente a través del sitio web oficial del Banco, utilizando equipos seguros, dotados de *software* de seguridad (antivirus, *antispyware*, entre otros) de una compañía reconocida internacionalmente, debidamente instalado y actualizado de acuerdo a las especificaciones y actualizaciones que el fabricante del antivirus mantenga disponible para el público, omitiendo el acceso a través de otros sitios de referencia (*links*) a efectos de prevenir accesos o intromisiones ilegítimas. Además, el cliente debe estar seguro que cuenta con seguridades que impidan la manipulación del *hardware* y la instalación de dispositivos que permitan el acceso fraudulento a sus datos por parte de terceros.
- i) Suministrar al Banco de manera completa sus datos personales, dentro de los cuales deberá indicar el lugar o medio a través del cual desea que se le remita toda la información que el Banco tuviera que comunicarle con motivo de los servicios que ofrece la Banca Electrónica.
- j) Reportar al Banco la no recepción de cualquiera de las comunicaciones que aquí se obliga en el plazo que se haya establecido contractualmente.
- k) Verificar los cargos que efectúe el Banco, así como los procedimientos para plantear a tiempo sus reclamos sobre los servicios que adquiera por medio de la Banca Electrónica.
- l) Notificar al Centro de Asistencia al Cliente del Banco en caso de sospecha de que su contraseña, dispositivo de seguridad o datos personales han sido vulnerados.

Artículo 9. Obligaciones del Banco

Con el propósito de cumplir el derecho de acceso a la información previsto en las leyes, y en cumplimiento con el principio del Consentimiento Informado, el Banco asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Entregar al cliente de manera confidencial la clave secreta o PIN y el dispositivo de seguridad.
- b) Informar de manera clara, veraz y oportuna las particularidades de los servicios que se brindan a través de Banca Electrónica.
- c) Prestar los servicios bancarios que demanden la transferencia o aplicación de fondos de las cuentas corrientes y de ahorro, o cargos contra una tarjeta de crédito, cuando existan los fondos suficientes o el disponible en la línea de crédito de tarjeta para dar cumplimiento a las operaciones.

Artículo 10. Límites de responsabilidad respecto al Banco

En la prestación de servicios por banca electrónica se aplican los siguientes criterios que relevan al Banco de responsabilidad.

- a) El incumplimiento en las obligaciones o mal uso de los servicios que se prestan por Banca Electrónica, por parte del cliente o sus autorizados, relevan al Banco de toda responsabilidad por los daños y los perjuicios que puedan resultar.
- b) Cuando el cliente o sus autorizados desaplican, inutilizan, o utilizan incorrectamente la clave secreta o PIN y los dispositivos de seguridad a ella asociados.
- c) Cuando el cliente o sus autorizados no adoptan ni inutilizan las medidas de seguridad que el Banco ha sugerido convenientes, respecto de los sistemas electrónicos y de los servicios bancarios.
- d) Cuando el cliente o sus autorizados no retiren, adquieran por su cuenta, ni utilicen el acceso a cualquiera de los servicios de banca electrónica con algún dispositivo de seguridad que el Banco considere indispensable para evitar exponerlos ante fraudes, y al Banco a eventuales responsabilidades patrimoniales.

Tal actitud da lugar a que el Banco considere que la cuenta relacionada con dichos servicios está siendo mal utilizada; por lo que éste podrá disponer el cierre de la cuenta, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 616 del Código de Comercio, el artículo 76 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional* y el *Reglamento de Cuentas de Ahorro*.

- e) Cuando el cliente o sus autorizados hagan caso omiso a las condiciones especiales para el manejo y operación de las cuentas que puedan tener relación con la combinación de firmas, restricción de montos, o cualquier otra condición especial establecida por el Banco.
- f) Cuando el Banco actúe respondiendo a las instrucciones electrónicas giradas por el cliente o sus autorizados, y éstas ocasionan retraso, daño, pérdida o gasto injustificado.
- g) Por los daños y perjuicios que se ocasionen al usuario o a terceros, por la no disponibilidad de los sistemas electrónicos, siempre y cuando estén a disposición los medios alternos para la prestación de los servicios bancarios que en su caso requiera el cliente.

- h) Cuando la actuación del usuario o del Banco ocasione retraso, falta de exactitud, falta de oportunidad, entrega equivocada, y tal actuación ha sido realizada siguiendo instrucciones del usuario.
- i) Cuando por insuficiencia de fondos en una cuenta o tarjeta de crédito, o línea de crédito, sea materialmente imposible realizar alguna transferencia u operación, o algún cargo contra unas tarjetas de crédito.
- j) Por suspender la prestación del servicio cuando no pudiera debitar la tarifa por costo del servicio brindado, por inexistencia, o insuficiencia de fondos en cualquiera de las cuentas del cliente.
- k) Cuando se realicen operaciones a través de los sistemas electrónicos que tengan por objeto el pago de bienes y servicios a favor de terceros y tales operaciones ocasionen reclamos por pago o por la insuficiencia en la prestación de los bienes y servicios, daños o perjuicios. En estos casos se libera de responsabilidad al Banco, porque las relaciones del usuario y terceros se registrarán por los propios contratos que entre ellos hayan celebrado para esos efectos, lo que convierte al Banco en un tercero ajeno en dicha relación.
- l) Cuando se produzca algún daño o perjuicio al cliente, producto de la desatención o inadecuadamente utilización de los sistemas electrónicos y medidas de seguridad que el Banco ha sugerido por parte del usuario.
- m) Por los riesgos derivados de instrucciones dadas electrónicamente por el cliente, que hayan causado daños a terceros. En estos casos, el cliente deberá indemnizar al Banco ante cualquier reclamo, obligación o indemnización que tuviere que asumir por actuar bajo sus instrucciones.
- n) Si a pesar de la advertencia anterior, el usuario resultare perjudicado por acciones delictivas efectuadas con la utilización de la clave secreta personal y del dispositivo de acceso, a los cuales los ejecutores de la delincuencia tuvieron acceso por haberlo voluntaria o involuntariamente facilitado el cliente, al realizar el ingreso a bancobcr.com a través de equipos inseguros y deficiente custodia, y el fraude hubiere ocurrido debido a las fragilidades del *software* o a la manipulación del *hardware* por tratarse de equipos librados al acceso público, o no haya implementado las seguridades en su equipo indicadas en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 11. Responsabilidades

Límites de responsabilidad respecto al cliente

El Banco será responsable bajo los siguientes supuestos de actuación:

- a) En aquellos casos en que se determine que ha incurrido en alguna situación de responsabilidad al amparo de lo establecido en los artículos 190 y siguientes de la *Ley General de la Administración Pública* o bien.

- b) En situaciones comprobadas de actuar amparado a la responsabilidad objetiva al tenor de lo regulado en el artículo 35 de la *Ley de Protección y defensa efectiva del consumidor*.
- c) Cuando se demostrare que alguna situación fraudulenta se llevó a cabo por el acceso que se obtuvo de la clave o dispositivo de seguridad en virtud de fragilidades de sus propios sistemas o equipos, o con intervención de actuaciones irregulares de personas a su servicio.

Artículo 12. Veracidad de las transacciones

Las transacciones realizadas en los diferentes canales que ofrece la Banca Electrónica, con el uso de la clave de identificación o PIN correcto y el dispositivo de seguridad, se reputarán para todos los efectos, como efectuadas por el cliente. Cuando ocurriera alguna situación fraudulenta, que involucre el uso de esa clave personal y secreta y del dispositivo de acceso, la responsabilidad será absolutamente del usuario.

Artículo 13. Interposición de quejas o reclamos

Cualquier inconformidad, queja o reclamo que experimente el cliente producto del modo o forma en la prestación del servicio por parte del Banco, deberá interponerla ante la Contraloría de Servicios del Banco, no obstante, por la distancia y a conveniencia del cliente, ésta podrá presentarla ante el oficial de operaciones de la oficina más cercana del Banco.

En ambos casos, corresponderá a la Contraloría de Servicios, tramitar la diligencia de conformidad con lo que establece el *Reglamento para el trámite de reclamos administrativos en el conglomerado BCR*.

Artículo 14. Disponibilidad de los servicios

No será obligación del Banco habilitar en todos los casos la totalidad de los Servicios Bancarios que ofrezca a través de sus Sistemas Electrónicos, por lo que se reserva el derecho de ampliar o disminuir el número de Servicios Bancarios ofrecidos así como las restricciones que les imponga.

Artículo 15. Tarifas y comisiones

Con el fin de brindar los servicios por banca electrónica de manera ágil y eficiente, el Banco cobrará una comisión por cada servicio que se brinda, la cuáles serán las establecidas en el *Reglamento de tarifas y condiciones para los servicios del Banco de Costa Rica*.

Para lograr dicho propósito, el Banco estará autorizado a debitar automáticamente el importe de la comisión correspondiente de cualquiera de las cuentas con fondos suficientes que posea el cliente. Esta tarifa será cobrada el último día hábil de cada mes. En caso de que el Banco no pudiera debitar la tarifa se suspenderá la prestación del servicio sin ninguna responsabilidad.

Capítulo II Oficina virtual - bancobcr.com

Artículo 16. Ingreso a la oficina virtual

La oficina virtual www.bancobcr.com permite el acceso a una sección informativa y a una transaccional, la cual está dirigida a los segmentos de personas físicas y personas jurídicas. Cada una de ellas comprende distintos servicios, que se regulan a través de las disposiciones internas y los contratos individuales respectivos.

Bancobcr personas: es el canal transaccional de la oficina virtual que permite a las personas físicas realizar diferentes transacciones electrónicas con afectación a sus cuentas corrientes, de ahorro o tarjetas de crédito en las que sean titulares o autorizados.

BCR Móvil: es un *app* informativo y transaccional que permite a las personas físicas consultar información de su interés relativa al Banco y realizar transacciones desde su celular, la aplicación utiliza el código de identificación y *password* que el usuario haya definido para Bancobcr, no requiere dispositivo de seguridad por cuanto las cuentas a utilizar son las previamente matriculadas en Bancobcr.

Bancobcr empresas: es el canal transaccional por medio del cual el Banco permite a sus clientes personas jurídicas acceder electrónicamente a todos los servicios diseñados para el cliente empresarial.

Planilla empresarial: es un sistema de administración de planillas, mediante el cual el cliente genera un archivo con los datos de la planilla de la empresa y luego lo aplica automáticamente por Internet, debitando la cuenta corriente de la empresa y acreditando las cuentas de los empleados (corrientes o de ahorros).

Artículo 17. Matrícula

Para tener acceso a *Bancobcr Personas* a través de la oficina virtual y a todos los servicios que ella ofrece, el usuario deberá matricularse previamente en una oficina comercial y firmar el contrato correspondiente; posteriormente el cliente podrá realizar la afiliación en línea en el canal www.bancobcr.com.

Para el acceso a *Bancobcr Empresas*, el cliente con la suscripción del contrato respectivo, podrá tener acceso a todos los servicios que a través de ellas se ofrecen.

En ambos casos, el Banco suministrará al cliente un código de identificación y una clave temporal de acceso y entregará o exigirá la utilización de cualquier otro dispositivo de seguridad que considere necesario para la autenticación del ingreso y para la utilización de los servicios indicados. En el caso de personas jurídicas la clave secreta, PIN o el dispositivo de seguridad podrán ser utilizados también por los dependientes o empleados que previamente llegue a autorizar por escrito el mandatario con facultades suficientes de representación del cliente, o por medio de sus facultades dentro del sistema, rigiendo para estos casos todo lo previsto en el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 18. Afiliación

Es necesario que el usuario ingrese a www.bancobcr.com para realizar la afiliación, lea el contenido del *Reglamento de Servicios de Banca Electrónica* y seguidamente indique en el cuadro de diálogo, que conoce y acepta las condiciones y regulaciones allí previstas para el servicio. El incumplimiento de este requisito, impedirá el acceso a dicho sistema.

La aceptación será almacenada electrónicamente por parte del Banco, quien lo tendrá como prueba de la voluntad manifiesta y expresada por el cliente de haber sido informado de manera clara, oportuna y suficiente y que con esa información, conscientemente ha aceptado en su totalidad las condiciones y regulaciones contempladas en dicho reglamento y particularidades de este servicio, asumiendo sus deberes y obligaciones frente al Banco.

Artículo 19. Dispositivo de Seguridad

El ingreso a www.bancobcr.com se hará con el empleo de la clave de acceso personal y secreta junto con el uso del dispositivo de seguridad, este es de dominio personal para el usuario y el uso será de su exclusiva responsabilidad. La clave personal y secreta de acceso tendrá una vigencia definida por el Banco por lo que una vez vencida al usuario deberá cambiar la clave de ingreso para poder seguir utilizando el o los servicios de la página.

Artículo 20. Recordatorio de Clave

Por seguridad, la clave personal y secreta de acceso se inactivará automáticamente cuando se realizaren tres intentos fallidos para el ingreso a la oficina virtual. En estos casos, el usuario deberá solicitar un recordatorio de clave en la oficina virtual, en la opción *Personas*, el link de (*¿Olvidó su código de identificación o clave?*) el sistema le solicita el número de cédula y el dispositivo de seguridad, confirmada la información se le enviará al correo electrónico una clave temporal con la cual debe seguir todos los pasos que originalmente le fueron requeridos para su primer ingreso.

Si en el proceso de la nueva matrícula se realizaren cinco intentos fallidos, el usuario quedará bloqueado y deberá acudir personalmente a una plataforma de servicios para ser matriculado nuevamente.

Capítulo III Sistema Bancatel

Artículo 21. Detalles del servicio

El sistema Bancatel permite realizar al cliente una serie de transacciones bancarias, a través del sistema telefónico de autoservicio, para lo cual podrá utilizar los siguientes módulos:

- **Módulo cliente:** es el utilizado por aquellas personas físicas que posean cuentas corrientes, de ahorro o tarjetas de crédito BCR-VISA o *MasterCard* (dueños y autorizados) en el Banco, o bien personas jurídicas cuyos personeros o mandatarios firmen en forma individual para la realización de las transacciones asignadas.

- **Módulo negocios:** es el utilizado por los empleados de los cuentacorrentistas, persona física, o por personas jurídicas con un rol comercial o de negocios a los que éstas les hayan asignado esta facultad. Este servicio permitirá, por medio de una llamada telefónica, acceder al sistema de cuentas, consultar y congelar los fondos de aquellos cheques en colones que el público les presente en pago de bienes y servicios de su negocio.

Para la utilización del Módulo Negocios se requerirá la suscripción previa de un contrato entre el Banco y el dueño del negocio. Si éste fuera una persona jurídica quien deberá actuar será su representante legal o mandatario debidamente acreditado.

Artículo 22. Afiliación al sistema

Módulo cliente

La afiliación al sistema se realizará en una plataforma de servicios, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto, con lo cual se generará una clave de acceso en un sobre lacrado, misma que será válida únicamente para el primer ingreso del cliente a Bancatel, el sistema en ese momento, le indica que se encuentra vencida y debe cambiarla por una nueva clave de 4 dígitos, la cual será exclusiva para el uso de Bancatel.

Módulo negocios

La afiliación a este módulo se realizará en cualquiera de las oficinas del Banco en todo el país, por lo cual es necesario que los clientes se dirijan personalmente a una plataforma de servicio, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal efecto y la firma del contrato respectivo

Artículo 23. Desactivación del sistema

El cliente deberá dirigirse a cualquier plataforma de servicios en las oficinas del BCR, para ser desactivado del sistema en forma manual, de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto, así como también para ser reactivado en caso de que olvide o confunda su número de PIN o clave, y se haya desactivado al sistema por intentos fallidos.

Capítulo IV Cajeros automáticos

Artículo 24. Disponibilidad de Cajeros automáticos

Los cajeros automáticos que podrán ser utilizados por los tarjetahabientes del Banco de Costa Rica son aquellos que pertenecen a su red propia, o aquellos que en virtud de contratos o convenios suscritos con sus propietarios, se enlacen con ésta.

- Son cajeros de la red propia del Banco, aquellos que están directamente enlazados a sus sistemas, debidamente identificados con logos de la Institución, ubicados en áreas externas o internas de sus oficinas; así como en puntos comerciales estratégicos.

Dichos dispositivos estarán dotados de las medidas de seguridad que establezca el Banco de Costa Rica y que sean razonables de acuerdo con su ubicación, en el entendido de que aquellos que estuvieren en espacios librados al irrestricto acceso público requerirán además de medidas de precaución adoptadas por el propio cliente.

- Son cajeros ajenos pero enlazados a la red del Banco de Costa Rica, aquellos dispositivos pertenecientes a terceros con los que el Banco haya celebrado previamente un convenio para la aceptación de sus tarjetas y que sean publicitados en esa condición. En estos casos, al ser propiedad los dispositivos de un tercero, el Banco exigirá en los convenios que suscriba con aquellos, que los mismos cuenten con las medidas de seguridad necesarias y razonables de acuerdo a su situación y ubicación.
- Los cajeros automáticos totalmente ajenos al Banco de Costa Rica son aquellos ubicados tanto dentro como fuera del territorio nacional que pertenezcan a terceros con quienes éste no hubiere establecido ningún vínculo para incorporarlos a su red.

Aún cuando estos dispositivos permitan a los usuarios su utilización en razón de su afinidad con la marca de la franquicia internacional a la que pertenezca la tarjeta, serán dispositivos totalmente ajenos al Banco de Costa Rica por lo que éste no podrá disponer ninguna medida de seguridad para garantizar su uso ni exigir que sus propietarios la adopten. Su empleo queda a absoluto criterio del cliente y bajo su propia responsabilidad, eximiéndolo al Banco de Costa Rica de toda responsabilidad en caso de que se ejecutó alguna acción dañina en su contra.

Artículo 25. Servicios que ofrece el Cajero Automático:

Al utilizar la red de cajeros automáticos, mediante la tarjeta de crédito o de débito y digitando su respectiva clave personal y secreta, el usuario podrá realizar las siguientes transacciones o servicios que aquí se enlistan en forma enunciativa y no limitativa:

- Retiros/Avances de efectivo en las siguientes monedas: colones, dólares americanos y para tarjetas del BCR.
- Retiros de efectivo en cuentas corrientes y cuentas de ahorros para tarjetas de débito del BCR.
- Retiros de efectivo en cuentas corrientes y cuentas de ahorros en colones de tarjetas de débito de otros emisores.
- Avances de efectivo para tarjetas de crédito del BCR.
- Avances de efectivo para tarjetas de crédito de otros emisores.
- Avances de efectivo para tarjetas Visa Plus y Cirrus.
- Consulta de saldos de cuentas corrientes y cuentas de ahorros.
- Consulta de saldos de tarjeta de crédito/débito de otros emisores.
- Transferencia de fondos entre cuentas corrientes y cuentas de ahorros propias del cliente y no propias (todas del BCR).
- Procesar solicitudes de chequeras y libros de depósito.
- Procesar la solicitud de cambio de Pin.

Artículo 26. Servicios que ofrece el Cajero Multifuncional:

Al utilizar los Cajeros Multifuncionales de la red de cajeros automáticos, sin la utilización de la tarjeta de crédito o de débito, el usuario podrá realizar las siguientes transacciones o servicios que aquí se enlistan en forma enunciativa y no limitativa:

- Depósitos en cuentas corrientes y de ahorros tanto en dólares como en colones.

Artículo 27. Seguridad en Cajeros Automáticos

Los servicios que ofrece el Banco a través de la red de cajeros automáticos por la misma naturaleza de éstos, supone su ubicación en sitios de irrestricto acceso público, por lo que la seguridad personal del usuario, queda bajo su propia responsabilidad, debiendo observar la debida diligencia y prudencia para no ser sorprendido por acciones de personas inescrupulosas.

El Banco queda liberado de toda responsabilidad si por descuido del cliente o por acciones de terceros, el cliente pone en riesgo su seguridad personal.

Capítulo V Tarjeta BCR-Débito

Artículo 28. Entrega de tarjeta

La tarjeta BCR-Débito será entregada al momento de una apertura de toda cuenta corriente y de ahorro a los clientes, así como al momento de la afiliación a los sistemas Bancatel y bancobcr.com.

Artículo 29. Cancelación de Tarjeta

En el caso de que se proceda al cierre de una cuenta corriente o de ahorro por cualquiera de las causas previstas en el contrato respectivo, se cancelará automáticamente la tarjeta BCR-Débito.

Artículo 30. Uso de la tarjeta

La tarjeta BCR- Débito constituye el mecanismo de acceso a los cajeros de la red de cajeros automáticos y es el sustituto plástico del dinero para realizar la compra de bienes y servicios en los comercios afiliados a la franquicia Internacional respectiva, tanto nacional como internacional según corresponda al tipo de tarjeta. Además, cuando la tarjeta BCR-Débito esté asociada a una cuenta corriente o de ahorro, ésta conjuntamente con el documento de identidad será el medio para efectuar retiros de efectivo y cualquier otro tipo de transacción en ventanilla.

En relación con las cuentas de ahorro, esta tarjeta se expedirá para las personas autorizadas, dado que la tarjeta es el medio por excelencia para el retiro de los fondos en esas cuentas.

Artículo 31. Tarjeta y firmas conjuntas

No procederá la asignación de Tarjeta BCR-Débito en el caso de cuentas corrientes cuya modalidad de giro sea con firmas conjuntas.

Artículo 32. Cuentas asociadas a tarjeta

Una tarjeta podrá tener asociadas tan solo dos cuentas, una de ahorro y una cuenta corriente, en cuyo caso, la cuenta principal será la cuenta corriente bancaria.

Artículo 33. Regulación de operación de la tarjeta

La operación de la tarjeta BCR-Débito, se encuentra regulada por las disposiciones establecidas de parte de la *Franquicia Internacional* respectiva y los reglamentos afines, así como las regulaciones internas que sobre la materia se encuentren en vigencia.

Artículo 34. Extravió de tarjeta

El cliente se compromete a notificar inmediatamente al Banco cuando extravíe la tarjeta o cuando le sea sustraída, para así evitar la exposición de sus cuentas ante posibles personas inescrupulosas.

Son responsabilidad del cliente todas las disposiciones efectuadas antes del aviso de la pérdida o sustracción.

Capítulo VI Banca Móvil

Artículo 35. Protocolos de uso

Banca móvil es un servicio electrónico orientado a todos los clientes físicos que poseen un teléfono celular. Está basado en la utilización de dos protocolos de intercambio de información entre los dispositivos móviles y el sistema central del Banco SMS y vía web.

Artículo 36. Afiliación de número telefónico

Los clientes solo podrán afiliar números de teléfono celular que estén relacionados o asignados a un dispositivo móvil activo y en poder de una persona física. Para utilizar el servicio el cliente debe realizar la afiliación a través de nuestro sitio web www.bancobcr.com seleccionando la opción de *Banca por Internet Personas*.

Artículo 37. Transacciones disponibles

Las transacciones a disposición del cliente en el ambiente funcional-transaccional serán similares a las que se ofrezcan en el sitio web transaccional para personas físicas.

Artículo 38. Dependencia del proveedor de telefonía celular

Por las características del protocolo SMS es necesario aclarar que el Banco posee una gran dependencia del proveedor de telefonía celular, ya que existen factores ajenos al

control del Banco, como la cobertura de las bandas y la capacidad de procesamiento de mensajes.

Artículo 39. Afiliación al servicio

Inicialmente ningún cliente del Banco va a estar afiliado al servicio, el mismo debe ser solicitado propiamente por el cliente. Dicha solicitud no representará ningún trámite que implique uso del papel, ya que todo se efectuará a través del canal www.bancobcr.com.

Artículo 40. Afiliación de número de teléfono celular

Dentro del módulo transaccional de la página para personas se ubicará una opción denominada *Banca Móvil*. Mediante esta opción el cliente podrá realizar la afiliación de su número de teléfono celular. Si en el momento de realizar este acto el Banco no tiene comunicación con el proveedor de servicio el sistema no permitirá llevar a cabo el siguiente paso.

Artículo 41. Creación del perfil del cliente

Para realizar la creación del perfil el cliente debe matricular los productos y servicios con los que realizará las transacciones desde las siguientes opciones: *Mis negocios*, cuentas de terceros y servicios.

Con la matrícula de cada uno de los productos y servicios el cliente se garantiza que por este medio solo se puedan efectuar transacciones entre lo seleccionado y pre matriculado.

Artículo 42. Mis negocios

Desde la opción de *Mis negocios* el cliente podrá realizar la matrícula de las cuentas, préstamos, tarjetas de crédito y fondos de pensión que tenga relacionadas a su número de identificación (ID) ya sea como dueño, autorizado, deudor o fiador. Con la matrícula de productos de este apartado el cliente podrá realizar consultas de saldos, transferencias entre sus cuentas (si matriculó más de una cuenta) y pagos (si matriculó una cuenta con la cual efectuar el pago y un préstamo o una tarjeta para acreditar el mismo). Por seguridad el cliente deberá asignar *alias* a todos sus productos para que no viajen los mismos en el mensaje de texto.

Artículo 43. Cuenta de terceros

Mediante la opción de cuentas de terceros el cliente podrá matricular las cuentas BCR (ahorros o corrientes) de terceros a los que podrá realizar transferencias. La matrícula de cuentas de terceros solo se limitará a la confección de créditos toda vez que el cliente haya registrado una cuenta propia en la opción de *Mis negocios* para realizar el débito.

Artículo 44. Servicios

Mediante la opción *Servicios* el cliente podrá realizar la matrícula de las conectividades que el Banco establezca en este apartado. Se debe seleccionar el tipo de servicio, la empresa proveedora del mismo y al igual que en los dos puntos anteriores se debe

asignar un alias al tipo de servicio a matricular. Cabe destacar que es necesario para realizar los pagos tener registrada una cuenta de la opción de *Mis negocios* matriculada.

Capítulo VII BCR Comercial

Artículo 45. Servicios que ofrece

BCR Comercial provee a los clientes empresariales una herramienta que les permite acceder a sus cuentas y realizar transacciones tanto con las cuentas del BCR, como con cuentas en otros bancos por medio de los servicios Sinpe, además de transferencia de fondos entre cuentas internas y solicitudes de transferencias internacionales.

Artículo 46. Suscripción

La suscripción se realizará mediante el contrato de BCR comercial y el formulario [10-BD Solicitud para matricular empresas en BCR Comercial](#) que deben completar y firmar los representantes legales de las empresas.

Artículo 47. Suscripción de usuarios extranjeros

En caso de que la empresa requiera suscribir usuarios extranjeros que no corresponden a clientes del BCR, el representante legal de la empresa deberá completar y firmar el formulario [11-BD Solicitud para matricular usuarios no residentes en BCR Comercial](#) y adjuntar copia del documento de identificación vigente del usuario no residente.

Artículo 48. Autorización para matricula

El BCR matriculará la empresa y a los usuarios administradores en el sistema BCR comercial de acuerdo con la autorización otorgada por el cliente en los formularios [10-BD Solicitud para matricular empresas en BCR Comercial](#) y [11-BD Solicitud para matricular usuarios no residentes en BCR Comercial](#) según corresponda.

Artículo 49. Código de afiliación

A los usuarios administradores les llegará un correo de BCR comercial con el código de afiliación, el cual utilizará el usuario administrador para afiliarse al sistema.

Artículo 50. Proceso de afiliación

Es necesario que el usuario administrador ingrese a la página www.bcrcomercial.bancobcr.com para matricular la afiliación digite el código de afiliación suministrado por el Banco, seleccione el dispositivo de seguridad Clave Dinámica o Certificado Digital, este último deberá cumplir con las condiciones y requisitos señaladas en la *Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos* y su Reglamento; lea el contenido del *Reglamento de Servicios de Banca Electrónica* y seguidamente indique en el cuadro de diálogo, que conoce y acepta las condiciones y regulaciones allí previstas para el servicio. El incumplimiento de este requisito, impedirá el acceso a dicho sistema.

La aceptación será almacenada electrónicamente por parte del Banco, quien lo tendrá como prueba de la voluntad manifiesta y expresada por el cliente de haber sido informado de manera clara, oportuna y suficiente y que con esa información conscientemente ha aceptado en su totalidad las condiciones y regulaciones contempladas en dicho reglamento y particularidades de este servicio, asumiendo sus deberes y obligaciones frente al Banco.

El sistema le solicitará crear una clave de 8 a 12 caracteres como máximo que contengan letras mayúsculas minúsculas y números, posteriormente debe seleccionar 3 imágenes de seguridad personal de las diferentes categorías que se despliegan, con ello se completa la afiliación.

Artículo 51. Ingreso al servicio

El ingreso a www.bcrcomercial.bancobcr.com se hará con el empleo del código de usuario, se selecciona la imagen de seguridad y la clave personal secreta de acceso, así como el dispositivo de seguridad de dominio exclusivo y personal para el usuario y su uso será de su exclusiva responsabilidad. La clave personal y secreta de acceso tendrá una vigencia definida por el Banco por lo que una vez vencida al usuario para poder seguir utilizando el o los servicios deberá renovar su afiliación siguiendo los trámites establecidos en el punto anterior.

Artículo 52. Aspectos de seguridad

Por seguridad, la clave personal y secreta de acceso se desactivará automáticamente cuando se realizaren tres intentos fallidos para el ingreso a BCR comercial. En estos casos, el usuario deberá marcar la opción de *¿No puede ingresar al sistema?*, el sistema le solicitará el número de cédula y le enviará al correo matriculado un nuevo código de afiliación con el cual deberá matricularse nuevamente siguiendo todos los pasos que originalmente le fueron requeridos para su primer ingreso.

Artículo 53. Usuario administrador

El usuario administrador de la empresa, será el encargado de incluir a los demás usuarios que tendrán acceso al sistema de BCR comercial, así como la creación de perfiles y esquema de firmas que serán utilizados por estos. Dicha creación será de total responsabilidad del usuario administrador, así como las transacciones que se deriven de dicha creación. Se relevará al Banco de todo tipo de responsabilidad si los usuarios utilizan de forma incorrecta los perfiles y atribuciones asignadas.

Capítulo VIII Tienda Virtual Kristal

Artículo 54. Servicio

Tienda Virtual Kristal es un canal electrónico habilitado por el Banco de Costa Rica a través de Internet en la ruta www.bancakristal.com, dirigido al segmento mujer, persona física, que podrá ingresar por medio de Internet, debiendo contar para ello con un código de ingreso y una contraseña de uso exclusivo de LA CLIENTE.

Artículo 55. Matrícula

Para tener acceso a Kristal a través de la tienda virtual y a todos los servicios que ella ofrece, la cliente deberá matricularse previamente en una tienda comercial o a través del centro de asistencia, haber firmado el contrato de cuenta Kristal correspondiente, y posteriormente ingresar al sitio *www.bancakristal.com* para realizar la respectiva afiliación, la cual se hará efectiva una vez que la cliente lea el contenido del Reglamento para los servicios de Banca Electrónica y seguidamente indique en el cuadro de diálogo allí dispuesto, que conoce y acepta las condiciones y regulaciones a previstas para el servicio. El incumplimiento de este requisito, impedirá el acceso a dicho sistema.

Artículo 56. Aceptación del servicio

La aceptación será almacenada electrónicamente por parte del Banco, quien lo tendrá como prueba de la voluntad manifiesta y expresa de la cliente de haber sido informada de manera clara, oportuna y suficiente y que con esa información conscientemente ha aceptado en su totalidad las condiciones y regulaciones contempladas en dicho reglamento y particularidades de este servicio, asumiendo sus deberes y obligaciones frente al Banco.

Artículo 57. Ingreso a la Tienda Virtual

El ingreso a la Tienda Virtual se hará con el empleo de un código de ingreso y la clave de acceso personal, secreta y del dispositivo de seguridad definido por el Banco, de dominio exclusivo y personal de la cliente y su uso será de su exclusiva responsabilidad. La clave personal y secreta de acceso tendrá una vigencia definida por el Banco, por lo que una vez vencida la usuaria para poder seguir utilizando el o los servicios deberá cambiar su clave siguiendo los trámites establecidos.

Artículo 58. Ejecución de transacciones electrónicas

Todas las regulaciones del servicio tramitadas por los medios electrónicos que tiene dispuesto el Banco, sus derechos, deberes, obligaciones, condiciones, particularidades, responsabilidades, claves, seguridades de acceso, y cualquier otra necesaria para realizar cualquier transacción electrónicamente, se aplicarán con fundamento en este reglamento.

Capítulo IX Disposiciones finales

Artículo 59. Alcances y limitaciones

Los servicios brindados por la Banca Electrónica, tendrán los alcances y las limitaciones según el servicio particular de que se trate.

Artículo 60. Datos personales

Todos los datos personales que el cliente suministre en relación con uno cualquiera o varios de los servicios de Banca electrónica quedarán sometidos al siguiente régimen:

- a) Estos datos podrán ser registrados dentro de su base de datos corporativa o fichero, que administrará el Conglomerado Financiero BCR y serán de acceso exclusivo a los integrantes del grupo para los fines propios de la actividad que desarrolla.
- b) Serán tratados con estricta confidencialidad por lo que no podrán ser revelados a terceros sino y solo bajo los mecanismos que la ley autoriza: con el consentimiento del interesado suministrado directamente o por medio de representante con facultades suficientes al efecto, a requerimiento de autoridad competente, o cuando exista facultad legal.
- c) Podrán ser empleados para remitirle al cliente información de los servicios en general que ofrezca y preste el Conglomerado Financiero BCR, lo que incluye las diversas subsidiarias y oficinas de su mismo grupo empresarial.
- d) El cliente podrá en cualquier momento actualizar y solicitar que se rectifique o actualice, la información que conste acerca de su persona en los registros del Banco.
- e) Asimismo, el Banco podrá solicitar en cualquier momento al cliente que actualice la información a efecto de cumplir con requerimientos establecidos en la ley, o provenientes de requerimientos de las autoridades supervisoras.

Artículo 61. Límites de montos

El Banco se reserva el derecho de establecer límites para los montos de las transacciones que se autoricen por medio de la Banca Electrónica.

Artículo 62. Rige

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y elimina las versiones anteriores.

San José, 9 de febrero del 2016. Publicación una vez.

OFICINA DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Rodrigo Aguilar S.
Supervisor.

1 vez.—Solicitud N° 47765.—O. C. N° 65626.—(IN2016011184).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

La Municipalidad de Cartago avisa que el Concejo Municipal de Cartago en su sesión del día 9 de febrero del 2016, en el Artículo VI° del Acta N°434-2016 aprobó por unanimidad y definitivamente aprobado el “**REGLAMENTO DE LA SEGUNDA FASE DEL PLAN PILOTO PROGRAMA BICIPUBLICARTAGO. V ETAPA PROGRAMA MOVILIDAD SANA Y SOSTENIBLE.**”, el cual se publicó en los términos del artículo 43 del Código Municipal en el diario oficial La Gaceta N° 6 del 11 de enero del 2016, no habiéndose recibido observaciones al mismo. El reglamento aprobado dice:

REGLAMENTO DE LA SEGUNDA FASE DEL PLAN PILOTO PROGRAMA BICIPUBLICARTAGO. V ETAPA PROGRAMA MOVILIDAD SANA Y SOSTENIBLE

Artículo 1°—**Objetivos.** En esta segunda fase del Programa BicipubliCartago se pretende:

- 1-Establecer un sistema de préstamo de bicicletas que facilite un transporte eficiente, sostenible y sano a las personas que se trasladen y movilizan de un lugar a otro del cantón, utilizando este medio en la ciclovía o las vías urbanas aledañas.
- 2-Extender el servicio de BicipubliCartago a todas las personas ciudadanas, habitantes y visitantes de nuestro cantón, por medio del préstamo de bicicletas.
- 3-Fomentar el uso del transporte público y la movilidad urbana sostenible por medio de la promoción de iniciativas alternativas de movilidad, que optimicen el desplazamiento en tiempo real por la ciudad y mejoren la calidad de vida de todas las personas.
- 4- El presente Reglamento regulará los términos y condiciones que permitirán a las personas usuarias la afiliación y utilización del Programa BicipubliCartago.

Artículo 2°—**Definiciones.** En adelante se denominará:

Municipalidad: A la Municipalidad de Cartago.

Operador del Servicio: Representante que administra el servicio.

Usuario: A la persona usuaria afiliada y activa del Programa BicipubliCartago.

Programa: Al Programa BicipubliCartago.

Unidad: A la bicicleta.

Artículo 3°—**Plazo de la Segunda Fase del Plan Piloto Programa BicipubliCartago.** Esta segunda fase del Plan Piloto, tendrá una duración de 1 año contado a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

Artículo 4°—**Condiciones exigidas para ser usuario del servicio.** Solo podrán utilizar el servicio las personas afiliadas al Programa. Para afiliarse al Programa y tener derecho al uso de las unidades, los usuarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Saber conducir bicicleta.
- c. Poseer cédula y/o documento de identificación al día.
- d. Suscribir el documento de **ACEPTACIÓN EXPRESA DE RIESGO, EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y RENUNCIA A DEMANDAS E INDEMNIZACIÓN**, según lo dispuesto en el artículo siguiente.
- e. Conocer las leyes de tránsito aplicables y comprometerse por escrito a cumplirlas.

Artículo 5°—**Aceptación expresa de riesgo, exoneración de responsabilidad de la Municipalidad de Cartago y renuncia a acciones legales e indemnización.**

Todo usuario afiliado al Programa BicipubliCartago durante esta segunda fase del Plan Piloto, deberá firmar un documento de **ACEPTACIÓN EXPRESA DE RIESGO, EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y RENUNCIA A ACCIONES LEGALES E INDEMNIZACIÓN**, en el que declara y reconoce los riesgos y peligros inherentes a la

utilización de las unidades de este servicio; acepta los términos y condiciones de uso del mismo; se compromete a hacer un uso responsable de la unidad y a cumplir con la normativa atinente a la circulación de bicicletas por las vías del país; exonera de toda responsabilidad, deber de reparación y/o indemnización por cualquier lesión física, discapacidad, muerte, pérdida y/o daños personales y/o patrimoniales ocasionados a sí mismo y/o a terceras partes, por su propia negligencia y/o la negligencia de terceros, en virtud del uso del servicio BicipubliCartago; y que renuncia a toda acción legal, civil, penal de instancia privada o de cualquier otra naturaleza o causas de demanda contra la Municipalidad de Cartago y/o los involucrados en este Proyecto, que él, su patrimonio, sus herederos, sobrevivientes, albaceas o cesionarios pudieran tener como resultado de participar en el Programa Plan Piloto BicipubliCartago.

Artículo 6°—**Condiciones de uso.** La Municipalidad dispondrá de tres estaciones del sistema donde los usuarios afiliados podrán recibir y devolver las bicicletas. Dichas estaciones estarán ubicadas en las cercanías de la ruta de la ciclovía de Cartago en: Estación del Tren inmediaciones del Mercado Municipal, inmediaciones del Colegio Jorge Volio, Colegio Universitario de Cartago y entrada principal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Para hacer uso de una unidad, el usuario afiliado deberá presentar su documento de identificación en buen estado y vigente.

El usuario deberá comprobar el perfecto estado de la bicicleta, sus componentes, frenos, sujeción de elementos móviles, tanto al recibirla como al entregarla. En caso que tenga algún daño debe reportarlo de inmediato al operario de la estación. El usuario asume total responsabilidad sobre la unidad, comprometiéndose a devolverla en el mismo estado en alguna de las estaciones del sistema.

Para lograr un mayor aprovechamiento de las unidades y el servicio, el usuario tiene derecho a hacer uso de la bicicleta durante un lapso o periodo de una hora como máximo cada vez que la retire, sin limitación diaria de utilizarla las veces que la requiera, todo ello, acorde a la disponibilidad de las unidades disponibles y cantidad de prestaciones en determinados intervalos de tiempo.

La Municipalidad se reservará el derecho y/o potestad de ampliar o restringir el tiempo de préstamo del servicio, cuando lo considere conveniente.

Cuando se cumpla el tiempo de préstamo de la bicicleta, el usuario deberá entregarla en cualquiera de las estaciones. En caso de incumplimiento será sancionado con la suspensión temporal o definitiva del servicio, según se especifica en el Artículo 11° de este Reglamento.

En caso de que el usuario requiera utilizar la bicicleta por un período mayor, podrá presentar la solicitud en cualquiera de las estaciones y recibirla nuevamente, previa comprobación de que no hay otras personas en espera de una unidad.

Artículo 7°—**Operadores del servicio.** Los operadores del servicio son las personas encargadas de atender al público cuando solicitan el préstamo de una bicicleta o tramitan su devolución. Su deber es atender las consultas, sugerencias, reclamos y quejas de los usuarios.

Además, deben velar por el adecuado estado de las bicicletas y reportar al Departamento de Mantenimiento de la Municipalidad cuando una bicicleta presente algún daño o deterioro menor, con el objetivo de que se valore y se reparen las unidades.

Artículo 8°—**Derechos de la persona usuaria.** La persona usuaria tiene derecho a:

- a. Que las bicicletas del sistema estén en condiciones adecuadas para su uso.
- b. Solicitar y recibir información del servicio.
- c. Realizar consultas, sugerencias, reclamos y quejas de forma presencial con el operador de las estaciones del sistema.
- d. Reportar a los operadores del servicio, la invasión de la ciclovía por vehículos mal estacionados.

Artículo 9º—**Obligaciones de la persona usuaria.** Son deberes de la persona usuaria del Programa:

- a. Conducir con el debido cuidado y precaución por las vías públicas.
- b. Verificar que la bicicleta esté en condiciones adecuadas para transitar en la vía pública.
- c. Presentar la identificación personal en el momento de solicitar el préstamo de una bicicleta y portarla durante el uso de la misma.
- d. Circular por la ciclovía o por el carril exclusivo para bicicletas en los tramos de la ruta existentes, o por el lado derecho del carril de la vía pública.
- e. En los casos en que se adelante un vehículo que circule a menor velocidad, deberá hacerse por el lado izquierdo del carril.
- f. Circular únicamente en las vías públicas cuya velocidad permitida no sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h).
- g. Cuando circulen varias bicicletas lo harán en hilera.
- h. Hacer buen uso de la bicicleta.
- i. En caso de comprobar que alguno de sus componentes no funciona correctamente o que tienen algún daño, deberá reportarlo al operador del servicio inmediatamente.
- j. Devolver la bicicleta en cualquiera de las estaciones del sistema dentro del tiempo autorizado y dejar constancia con los operadores del buen estado de la unidad al momento de la entrega.
- k. No ceder el uso de la bicicleta a terceras personas.
- l. Utilizar la bicicleta únicamente para el transporte de un usuario (un pasajero por unidad).
- m. Asumir la responsabilidad y la custodia de la bicicleta desde el momento de retirarla en la estación hasta el momento de su entrega.
- n. Comunicar cualquier incidencia que se produzca en relación al servicio durante el período del préstamo.
- o. Contactar inmediatamente al operador del servicio en caso de hurto, robo o evento fortuito que impida la devolución de la unidad en el tiempo autorizado, y realizar la denuncia respectiva ante la autoridad competente.
- p. Comunicar los cambios de datos personales a cualquier operador del servicio.
- q. Respetar las normativas de señalización vial y seguridad vigentes.
- r. Hacer uso de la bicicleta con un manejo defensivo y reactivo que prevenga los accidentes.
- s. Utilizar el casco y el chaleco retroreflectivo, así como cualquier otro equipo de protección y seguridad suministrado por el operador.
- t. Comportarse de acuerdo a la ley, la moral y las buenas costumbres cuando hace uso de la bicicleta y el servicio.
- u. Tener pleno conocimiento del contenido de este reglamento.

Artículo 10.—**Prohibiciones.** La persona usuaria no podrá:

- a. Descender gradas conduciendo la bicicleta o realizar actividades como saltos, piruetas, malabares u otros que puedan afectar la integridad de sí mismo, de terceras personas o de la unidad
- b. Circular sobre las aceras.
- c. Transportar la bicicleta en cualquier otro medio de transporte, a excepción de casos fortuitos de avería o fuerza mayor.
- d. Sujetarse de otro medio de transporte en movimiento.
- e. Desarmar y/o manipular parcial o totalmente la bicicleta.
- f. Utilizar las bicicletas con fines comerciales.
- g. Utilizar la marca o logotipo del Programa o de la Municipalidad, sin previa autorización.
- h. Alterar de cualquier forma la apariencia original de la unidad.
- i. Utilizar el teléfono celular o audífonos mientras conduce la bicicleta.
- j. Transportar a otras personas, mascotas u objetos voluminosos que sobrepasen la capacidad de la bicicleta.
- k. Abandonar la bicicleta, en el lapso de prestación.
- l. Participar en competencias y otros actos no permitidos con la unidad.

Artículo 11.—**Registro de las personas usuarias.** La inscripción del usuario al sistema se llevará a cabo por medio del afiliación en una de las estaciones identificadas, así como la firma, suscripción y aceptación de todos los términos de “Compromiso de buen uso del servicio BicipubliCartago.”

Deberá aportar y completar todos los datos de manera veraz y bajo la fe de juramento. Proporcionar información falsa puede caracterizar la comisión de un delito, someter al infractor a sanciones en ley. Si se brinda algún tipo de información e identificación falsa o irreal, se suspenderá inmediatamente del servicio.

Artículo 12.—**Sanciones.** Será sancionado con la imposibilidad de hacer uso del servicio de prestación de bicicletas públicas durante una semana, el usuario que devuelva la bicicleta con más de quince minutos de retraso de la hora designada pero en el mismo día del préstamo, o que no cumpla con las obligaciones y prohibiciones indicadas en este reglamento.

Será sancionado con la desafiliación inmediata del Programa el usuario que:

- b. Devuelva la unidad gravemente dañada y no cumpla con la reparación económica y/o indemnización indicada por la Municipalidad.
- c. De manera reiterada incumpla con las obligaciones y prohibiciones indicadas en este Reglamento.
- d. No haya hecho devolución de la bicicleta 24 horas después del préstamo.

Artículo 13.—**Horario del servicio.** En esta etapa Piloto, el servicio tendrá un horario de funcionamiento y operación de lunes a viernes, de las 6:30 a las 17:30 horas, los días sábados de las 6:30 a las 16:00 horas, y los días domingos de las 8:00 a las 12:00 horas.

Esto, de conformidad con el estudio de mercado y pre factibilidad de horarios requeridos por la muestra de población consultada e interesada en el servicio.

La Municipalidad, durante esta Etapa, se reservará el derecho y/o potestad, de realizar futuros cambios en este horario, cuando así lo considere pertinente, todo ello, acorde al comportamiento y la capacidad del servicio, así como nuevas necesidades identificadas durante el Plan Piloto.

Artículo 14.—**Costos del servicio.** Durante la vigencia de esta segunda fase del Plan Piloto, en la que se extenderá el servicio a toda la población, el servicio no tendrá un costo o tarifa para las personas usuarias. Posterior a esta etapa, la Municipalidad de Cartago, proveedora directa y operadora del servicio, tasará y establecerá los montos para el cobro de alquiler del mismo, todo ello, a partir de los estudios tarifarios y costos de inversión vinculantes.

Artículo 15.—**Cambios en el servicio.** Durante esta etapa de Plan Piloto, el sistema BicipubliCartago podrá en cualquier momento ser modificado, cambiado, co-administrado, automatizado y/o eliminado, todo ello, con respecto a los servicios y mejores prácticas que sean ajustados al sistema, casos en que el usuario afiliado será informado con anticipación, por diferentes medios de comunicación.

Rige a partir de su publicación.

Guillermo Coronado Vargas
Proveedor Municipal

La Municipalidad de Cartago avisa que el Concejo Municipal de Cartago en su sesión del día 2 de febrero del 2016, en el Artículo IV° del Acta N°433-2016 aprobó por unanimidad y definitivamente aprobado el “Reglamento de Activos”, el cual se publicó en los términos del artículo 43 del Código Municipal en el diario oficial *La Gaceta* N° 6 del 11 de enero del 2016, no habiéndose recibido observaciones al mismo. El reglamento aprobado dice:

REGLAMENTO DE ACTIVOS

Capítulo 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Este Reglamento tiene como fin normar los aspectos relativos a la administración general de los activos bienes muebles e inmuebles y otros activos, propiedad de la Municipalidad de Cartago.

Artículo 2

Objetivos:

2.1 Mantener un adecuado registro, identificación, manejo y eficiente control sobre todos los activos Municipales.

2.2 Generar la información adecuada para el mantenimiento y determinación de la óptima administración y vida útil de los activos.

2.3 Definir las responsabilidades que adquieren las personas funcionarias encargadas de la asignación, administración, custodia y uso de los activos.

Artículo 3

Las disposiciones de este Reglamento son de acatamiento obligatorio para todas las dependencias de la Municipalidad de Cartago, y para las personas funcionarias de la Municipalidad que se beneficien del uso y servicio de los activos fijos propiedad de la Institución. Además son de acatamiento obligatorio para los Centro de Cuido de personas menores y personas adultas mayores, así como para cualquier organización o entidad que reciba en calidad de préstamo bienes propiedad de la Municipalidad.

Artículo 4

Se establecen las definiciones, acepciones y significados de las siguientes expresiones y términos utilizados en este Reglamento:

4.1 Acta de inventario inicial: Documento que emite el Departamento de Contabilidad donde constan los bienes muebles asignados a cada dependencia. Cuando se trate de bienes inmuebles y otros activos, estos estarán comprendidos en los registros correspondientes, el mismo deberá ser aprobado por el encargado de activos asignado por cada departamento o unidad.

4.2 Activos fijos: Bien mueble o inmueble con una vida útil mayor a un año, que se adquiere para su uso y funcionamiento en la operación normal de la Institución o en la prestación de servicios al público en general. Estos bienes están sujetos a revaluación, depreciación, amortización o agotamiento, según corresponda.

4.3 Activos fijos intangibles: Son todos aquellos bienes propiedad de la Institución, representativos de franquicias, software, privilegios u otros similares, incluyendo los anticipos por su adquisición, que no son bienes tangibles ni derechos contra terceros, y que expresan un valor cuya existencia depende de la posibilidad futura de producir ingreso. Incluyen, entre otros, los siguientes: derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, licencias, etc. Estos activos están sujetos a amortización o plusvalía según corresponda.

4.4 Activos fijos tangibles: Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles que tienen dentro de sus características masa corporal, volumen y normalmente están sujetos a depreciación, agotamiento o plusvalía según corresponda.

4.5 Activo de control: Activo que por su bajo valor monetario, no califica como activo fijo capitalizable, pero al cual se le asigna una identificación para su control.

- 4.6 Adiciones capitalizables: Se clasifican como adiciones capitalizables aquellas erogaciones que aumentan la calidad del bien, pero que no alargan la vida útil del mismo, independientemente de su costo.
- 4.7 Adquisición: Proceso mediante el cual, la Municipalidad incorpora activos a su inventario de bienes.
- 4.8 Bien inmueble: Son bienes que no pueden ser trasladados o separados del lugar en que se hallan o lo que a él se adhiere en calidad de mejoras.
- 4.9 Bien mueble: Todo tipo de activo que tenga utilidad para el desarrollo de las funciones laborales o la prestación de servicios al público, tales como mobiliario, equipo, maquinaria, instrumentos y herramientas o cualquier bien que este sujeto a depreciación.
- 4.10 Custodio: Persona funcionaria responsable por el uso, manejo, cuidado y salvaguarda de un activo mueble o inmueble.
- 4.11 Depreciación: Cargos para cancelar el costo de un activo menos el valor residual a lo largo de su vida útil estimada.
- 4.12 Destrucción de bienes: Acto mediante el cual se procede a eliminar físicamente aquellos bienes que por sus condiciones de obsolescencia o deterioro obligan a la administración a dejarlo fuera de circulación y uso definitivo, así como a eliminarlo del registro correspondiente.
- 4.13 Donante: Persona física o jurídica que da o entrega activos en forma gratuita a la Municipalidad.
- 4.14 Donatario: Es la persona jurídica que recibe gratuitamente un activo determinado.
- 4.15 Mejoras capitalizables: Se considerará mejora capitalizable toda aquella erogación que provoquen el alargamiento de la vida útil y la calidad del activo, siendo lo anterior, independiente del costo o monto de la erogación.
- 4.16 Otros activos: Se clasifican dentro de otros activos las patentes, licencias, derechos, semovientes, acciones y otros.
- 4.17 Pérdida: Ausencia física permanente del activo que obliga a la Administración a sacarlo de los registros correspondientes, conforme con el procedimiento de retiro establecido.
- 4.18 Retiro: Excluir de los registros contables institucionales algún activo que previamente haya seguido los trámites reglamentarios, autorizados y respectivos, por destrucción de bienes, pérdida, venta o destrucción imprevista.
- 4.19 Traslado interno: Acción formal que practican las personas responsables de los distintos departamentos para trasladar activos entre las instancias institucionales de conformidad con los procedimientos establecidos.
- 4.20 Venta: Acción de traspasar a otra persona física o jurídica la propiedad de los activos de la Institución a cambio de una retribución económica, conforme al Reglamento de Contratación Administrativa y la normativa institucional.

Capítulo 2 ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 5

Las personas que ocupen cargos de jefaturas de las diferentes instancias institucionales, serán los administradores y por ende, responsables de los bienes muebles, inmuebles y otros activos institucionales que fueron asignados a su dependencia.

Artículo 6

Las personas que ocupen cargos de jefaturas tendrán en su dependencia, los activos correspondientes para el normal funcionamiento de la misma, por lo que estos estarán asignados a un responsable directo, independientemente de la ubicación geográfica del mismo.

Artículo 7

La Unidad de Activos del Área Financiera, regulará lo relativo al registro y control de los activos muebles, inmuebles y otros activos.

Artículo 8

Para un adecuado registro y control de los inventarios de activos muebles, inmuebles y otros activos, serán funciones:

De la Unidad de Activos:

1. Registrar y controlar el movimiento contable y físico de los activos muebles e inmuebles u otros activos.
2. Procesar los movimientos (nuevos ingresos de activos, adiciones, mejoras, extravíos, obsolescencias, pérdidas, dañados, retirados, transferidos, rematados, robos o donaciones) que se realicen a los activos asignados por dependencia.
3. Calcular la depreciación, agotamiento, o amortización de los activos, haciendo uso de cualquiera de los métodos autorizados por la legislación y normativa tributaria, esto según las políticas contables vigentes al momento de la aprobación de este manual.
4. Realizar mínimo una vez al año una revisión general de activos por Departamento, dicha revisión consiste en una conciliación entre las bases de datos de los activos contra los activos físicos en cada departamento, dicha revisión se debe realizar en coordinación con el encargado de cada departamento.
5. Emitir los reportes establecidos que soliciten las personas funcionarias encargadas de las instancias institucionales, en función de los activos asignados bajo su custodia.
6. Programar y coordinar con las dependencias la ejecución de inventarios parciales o totales de sus activos, así como los registros del control de activos.
7. Apoyar logísticamente la realización de los inventarios de activos en los departamentos o instancias institucionales, cuando las personas funcionarias encargadas de éstas concluyan su gestión administrativa. Esto sin perjuicio de realizar inventarios selectivos cuando se considere pertinente.
8. Ejecutar aquellas acciones con respecto a la administración de los activos, que por su naturaleza, son de su competencia no contempladas en este Reglamento.
9. Elaborar los procedimientos, instructivos, formularios, etc. necesarios para la adecuada administración de los Activos municipales.
10. Ejecutar aquellas acciones con respecto a la administración de los activos, que por su naturaleza, son de su competencia no contempladas en este Reglamento.

Del Departamento de Proveduría:

1. Realizar las compras de activos mediante los procedimientos establecidos en la Institución y el Reglamento Interno de Contratación Administrativa y la Normativa vigente.
2. Comunicar oportunamente a la Unidad de Activos sobre cualquier donación, venta, retiro o adquisición de activos, mediante los documentos correspondientes.
3. Coordinar y realizar los procedimientos de venta o remate de activos de acuerdo con el Reglamento Interno de Contratación Administrativa y la Legislación vigente.
4. Informar a las instancias institucionales sobre políticas y procedimientos que se refieran a adquisición, traslado, venta o reparación de los activos, en función de su campo de acción.

Del Almacén Municipal:

1. Coordinar la programación de entregas y recepción centralizada de todas las compras y adquisiciones institucionales en materia de activos muebles.
2. Recibir, revisar y registrar en el sistema el ingreso de todos los activos muebles.
3. Asignar y colocar el número o etiqueta de identificación del activo según corresponda.
4. Coordinar con las diferentes instancias o Departamentos Municipales la programación de entrega de los bienes o activos con su debida etiqueta y formularios de control y custodia.
5. Custodiar y administrar los diferentes bienes muebles en desuso, ubicados en bodega de activos retirados.
6. En caso de las donaciones, realizar las gestiones de desalmacenaje e internamiento de los bienes, cuando corresponda.

Del Departamento de Contabilidad:

1. Revisar los lineamientos técnicos con los cuales va a trabajar la Unidad de Activos, como lo son métodos de depreciación, vida útil, cuentas contables, etc.
2. Supervisar y aprobar los movimientos contables generados por la Unidad de Activos.
3. Servir de soporte para la evacuación de cualquier consulta técnica con respecto a procedimientos y registros contables.
4. Registrar y controlar el movimiento contable y físico de los activos muebles e inmuebles u otros activos.
5. Calcular la depreciación, agotamiento, o amortización de los activos, haciendo uso de cualquiera de los métodos autorizados por la legislación y normativa tributaria.
6. Actualizar, según el índice de inflación oficial del año anterior, e informar anualmente el valor de los activos capitalizables.
7. Realizar anualmente al menos una conciliación entre el mayor y el auxiliar de los activos fijos.
8. Solicitar anualmente en la segunda quincena de mayo, el detalle de los activos asignados a cada dependencia, con el fin de que la misma sea comparada con el inventario inicial

Del Área Administrativa Financiera:

1. Supervisar de manera directa las labores realizadas por la Unidad de Activos.
2. Controlar y supervisar las pólizas adquiridas para los activos muebles e inmuebles.
3. Brindar las herramientas necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.
4. Coordinar las diferentes labores de la Unidad de Activos

Capítulo 3 DE LA CLASIFICACIÓN, IDENTIFICACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 9

Se considerará como activos fijos capitalizables, aquellos bienes:

- a. Cuyo valor mínimo de adquisición no sea menor al 25% del salario mínimo legal al momento de su compra, actualizable anualmente (establecido en el artículo 2 de la Ley 7337, del 5 de mayo de 1993).
- b. Su vida útil sea mayor a un año.
- c. El método de depreciación será por línea recta, y el porcentaje será lo estipulado según el reglamento a la Ley de Impuesto sobre la Renta, decreto No.-18455-H del 19 de agosto de 1999.
- d. Para los bienes inmuebles se practicarán revaluaciones cada 5 años, con el fin de mantener su valor en libros actualizado, el Área Administrativa Financiera será la encargada de coordinar la revaluación.

Artículo 10

Todo activo fijo municipal deberá contar con una identificación numérica, por medio de una placa metálica, cinta adhesiva, código de barras, grabado eléctrico o uso de marcadores.

Artículo 11

Se considerará como activos intangibles las patentes, licencias, concesiones, marcas, derechos de autor y otros. Estos activos estarán sujetos a amortización o revaluación según corresponda.

Artículo 12

Se considerará como activos de control aquellos bienes:

- a. Cuyo valor mínimo de adquisición no sea menor al 10% del salario mínimo legal, ni mayor o igual al 25% del mismo.
- b. Su vida útil sea mayor a un año.

Artículo 13

En el caso del equipo de cómputo, cuando el equipo esté compuesto por un monitor y una unidad central de proceso (CPU), estos deberán ser identificados en forma individual, los demás componentes serán identificados según lo establecido en los artículos 11 y 12 de este Reglamento, cuando corresponda.

Capítulo 4 TRASLADO DE LOS ACTIVOS MUEBLES Y OTROS ACTIVOS

Artículo 14

Cuando exista traslado de activos entre Departamentos de la Municipalidad, los custodios deberán informar a la Unidad de Activos sobre el mismo, indicando el número de activo, nueva ubicación y nuevo responsable del bien, esto deberá realizarse vía correo electrónico a la Unidad de Activos, antes de realizar el traslado para tomar las medidas registrales necesarias. Se debe indicar el número de activo, el estado del mismo, el lugar de procedencia así como su lugar de traslado.

Capítulo 5 USO, CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD

Artículo 15

Corresponderá a la persona que ocupe la Jefatura de Departamento velar por el correcto uso, cuidado, vigilancia general y conservación adecuada de los activos asignados a su dependencia inmediata, sin menoscabo de las responsabilidades específicas que le correspondan a cada funcionario por el uso de dichos activos.

Artículo 16

En el caso de que las personas funcionarias encargadas ingresen activos de su propiedad a la Municipalidad deberán notificar al ingreso al oficial a cargo, para que el mismo realice la anotación en la bitácora de seguridad. Esta anotación deberá indicar al menos el tipo de bien, marca y número de serie, si los activos personales son para uso permanente dentro de la institución deberán informar a la Unidad de Activos.

Artículo 17

Corresponde a la Jefatura de cada Departamento, asignar a las personas funcionarias encargadas de su dependencia, los activos correspondientes para el normal cumplimiento de sus funciones. Para efectos de este Reglamento al funcionario se le denominará “custodio” y está obligado a acatar la normativa vigente, haciéndose acreedor tanto de las prerrogativas en el uso del activo como de las responsabilidades y sanciones que se generen de la aplicación de este Reglamento, de la Ley de Administración Pública y de la Ley de Administración Financiera.

La prerrogativa o facultad de uso detallada en el párrafo anterior, se limita al uso requerido para el cumplimiento de las funciones propias del cargo, nunca para el uso o beneficio personal del trabajador municipal.

Artículo 18

En el caso que los custodios necesiten salir de las instalaciones municipales con algún activo, que la naturaleza de su función sea para uso dentro de las instalaciones municipales, debe contar con el visto bueno de la Jefatura, al mismo tiempo debe informar al Oficial de Seguridad para que realice la anotación respectiva en la bitácora, anotando el tipo de activo, número de placa, estado en que se encuentra y tiempo que durará fuera de la institución, además de notificar al Oficial de su devolución.

Artículo 19

Es responsabilidad de la jefatura directa velar por el buen uso y devolución de los activos cuya naturaleza de uso sea para utilizar fuera de las instalaciones municipales, como por ejemplo vehículos, computadoras portátiles, cámaras, GPS, equipos de topografía, tabletas, teléfonos celulares, armas y equipo de seguridad, radios de comunicación.

Cuando la persona funcionaria se aparte de sus labores por periodos mayores a tres días hábiles, entre otras cosas por incapacidades por enfermedad, licencias por maternidad, permiso sin goce de salario, permiso de estudio, vacaciones, suspensiones, etc., deberán entregar los activos antes indicados a su jefatura directa.

Artículo 20

Las Jefaturas podrán delegar la custodia y uso de los activos asignados, a las personas funcionarias a su cargo, para el desempeño de su puesto, prevaleciendo siempre el principio de que estos últimos son corresponsables por la custodia y el uso del mismo; sin que esta delegación del uso y custodia implique transferencia de las responsabilidades que le señale este Reglamento.

Artículo 21

Cuando las características de los activos lo requieran, las personas que ocupen cargo de Jefatura, podrán normar y emitir procedimientos de restricción de uso del bien, conforme a los criterios internos y/o técnicos. Dichas normas y procedimientos se harán del conocimiento de todos los usuarios.

Artículo 22

Las personas que ocupen cargo de Jefatura y las personas funcionarias encargadas de los activos, velarán por la adecuada vigilancia y conservación de los bienes asignados a su cargo.

Artículo 23

El mantenimiento, reparación, o revisión de activos cuando la garantía haya caducado, es responsabilidad del encargado del activo. Se exceptúa de lo anterior lo relacionado con el equipo computacional, cuya responsabilidad recae en el Área de Informática, así como, lo relacionado con los vehículos automotores, responsabilidad del Departamento de Transportes.

Artículo 24

En caso de cese o despido, traslado planificado de una persona que ocupa una Jefatura, su superior jerárquico comunicará a la Unidad de Activos, a efecto de que se practique el inventario de los bienes y la verificación de los registros de control de los activos. Será obligación del superior jerárquico dar por recibido conforme el Acta Final del inventario realizado. En caso de muerte o cese imprevisto, la Unidad de Activos efectuará de oficio el inventario de bienes.

Capítulo 6 EXTRAVÍO O ROBO DE ACTIVOS

Artículo 25

En caso de extravío o sustracción de un activo, la persona responsable o custodio del bien, informará inmediatamente a la Jefatura afectada, quien a su vez informará por escrito al Departamento de Seguridad Municipal y a la Unidad de Activos, con el fin de que se efectúen las investigaciones correspondientes.

Artículo 26

El superior jerárquico es el responsable de efectuar los trámites e informar a las instancias correspondientes para que se abra el proceso administrativo contra la persona funcionaria responsable o custodio del activo por el supuesto mal uso, sustracción, deterioro o pérdida del mismo, según lo estipula la Ley de la Administración Financiera de la República, la Ley de Administración Pública, Ley No. 6227.

Artículo 27

En caso de pérdida o robo de un activo municipal, el Departamento de Seguridad Municipal será el responsable de presentar la denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial u otras autoridades competentes, cuando corresponda.

Artículo 28

Una vez concluida la investigación de la pérdida o robo de un activo, el Departamento de Seguridad Municipal deberá comunicar por escrito a la persona que ocupe el cargo de superior jerárquico respectivo, sobre los resultados obtenidos. Así mismo, comunicará al Departamento Contable a fin de efectuar el registro contable correspondiente a activos en investigación y a la Alcaldía, para que se establezcan las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 29

Si se determina responsabilidad por parte de la persona funcionaria responsable de custodiar el activo, se procederá con lo estipulado en la Ley de Administración Pública y Ley de Administración Financiera de la República, según lo citado en el Artículo 18 de este Reglamento.

Capítulo 7 DE LAS DONACIONES

Artículo 30

Toda donación de activos que realice la Municipalidad, deberá ser autorizada por el Concejo Municipal o por ley de la República, cuando así corresponda. Se deberá presentar copia de la nota de entrega de la donación a la Unidad de Activos.

Artículo 31

Los activos que la Municipalidad disponga donar, deberán permanecer en custodia del Almacén Municipal, estar registrados en el inventario, ser identificados como “activos para donar”. Se les dará la salida correspondiente y la baja en el sistema únicamente con la autorización de la persona asignada por la Alcaldía para dichos efectos.

Artículo 32

Toda persona funcionaria debidamente autorizada por el Concejo Municipal o el Alcalde, podrá solicitar la donación de bienes y servicios para la Municipalidad de Cartago, a personas o instituciones públicas o privadas, siempre y cuando manifieste expresamente al potencial donante que dicha donación no le significará retribución, dádiva o ventaja indebida, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones o de cualquier otro funcionario.

La Municipalidad de Cartago solo podrá recibir donaciones de personas físicas o jurídicas privadas cuyas actividades sea lícitas y se encuentren al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y en el pago de sus obligaciones tributarias nacionales y cantonales.

Artículo 33

El Almacén Municipal será el responsable de efectuar la revisión, identificación, plaqueo y valoración (en el caso que no se indique) de los activos recibidos en donación, además de realizar las gestiones de desalmacenaje e internamiento respectivas.

Capítulo 9 RETIRO DE ACTIVOS Y TRATAMIENTO DE LOS ACTIVOS EN DESUSO

Artículo 34

Para todos los efectos, los activos tendrán un valor en libros y otro que será determinado por un avalúo realizado por técnicos especializados, según se establece en el Reglamento de Contratación Administrativa, y el cual será la base de toda transacción o movimiento que se realice con ellos.

Artículo 35

La venta de activos se hará conforme a lo que establece el Reglamento General de Contratación Administrativa. Corresponderá a la Proveduría coordinar y realizar los procedimientos de la venta de activos.

Artículo 36

Para que la Unidad de Activos proceda al registro de las bajas de activos, deberá mediar acta de retiro o informe del Departamento de Seguridad Municipal sobre el robo o extravío del bien.

Capítulo 10 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37

Lo no previsto por este Reglamento será resuelto de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, por la Alcaldía Municipal, con el dictamen previo del Área Jurídica cuando corresponda.

Artículo 38

Queda derogada cualquier normativa institucional anterior que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Capítulo 11 TRANSITORIOS

Artículos Transitorios

TRANSITORIO I

Todos los bienes que se consignen en el Acta de Inventario Inicial que elabore el Departamento Financiero-Contable y que sean aceptados por la persona responsable de la instancia institucional respectiva, serán los que efectivamente existen en el inventario de la Municipalidad.

TRANSITORIO II

Para la elaboración del Acta de Inventario Inicial, el Departamento de Contabilidad deberá levantar en un plazo no mayor a un año de la entrada en vigencia de este Reglamento, en conjunto con los Departamentos y entidades que los poseen en préstamo, un inventario físico exhaustivo de los activos asignados a ellos; y realizar en conjunto con el Almacén Municipal, el plaqueo respectivo cuando se requiera.

TRANSITORIO III

En un plazo no mayor a seis meses de la entrada en vigencia de este Reglamento, los Departamentos y demás instancias institucionales y entidades que los poseen en calidad de préstamo, procederán a identificar los activos propiedad de las personas funcionarias, así como reportar al Departamento de Contabilidad sobre los mismos.

TRANSITORIO IV

En el caso de que alguna persona funcionaria indique, al momento de entrada en vigencia de este reglamento, que algún activo ubicado en las instalaciones municipales es de su propiedad, deberá demostrarlo con documento idóneo en un plazo no mayor a 15 días naturales, informando a la Unidad de Activos y al Área de Seguridad. Se considerará prueba idónea la declaración jurada del funcionario.

En caso de que la propiedad no se logre comprobar, el activo será identificado realizando una anotación. Cuando la propiedad no municipal del activo se compruebe se le dará de baja en el inventario.

Rige a partir de su publicación.

Guillermo Coronado Vargas
Proveedor Municipal

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AYA			
Sesión No. 2016-005 Ordinaria	Fecha de Realización 26/Jan/2016	Acuerdo No. 2016-031	
Artículo 5.2.6-Memorando PRE-JBIC-2015-03049.			
Atención Unidad Ejecutora JBIC,			
Asunto Servidumbres		Fecha Comunicación 29/Jan/2016	

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, que para desarrollar el PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del Colector denominado Extensión Quebrada Poró, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real 1-00460657-000.
- 2.- El propietario registral es la sociedad INMOBILIARIA LA QUIETUD DE EXTRAMADURA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula jurídica número 3-101-210164. Está situada en el DISTRITO CUARTO, SAN RAFAEL, CANTÓN QUINCE DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ, MONTES DE OCA, con una medida de acuerdo al Registro Público de la Propiedad de MIL CUTROCIENTOS METROS CUADRADOS, con plano catastrado inscrito número SJ-0415392-1997.
- 3.- Que el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 22.66 metros y 5.34 metros, PARA UN ÁREA TOTAL DE 121 metros cuadrados. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-1784500-2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo José Chavarría Cisneros TA-6754.
- 4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1-00460657-000, contenido en el memorando PRE-JBIC-2015-03049 de fecha 15 de diciembre del 2015, se desprende que el inmueble si posee anotaciones o gravámenes vigentes en este momento. Bajo las citas Bajo las citas 0295-00013923-01-0901-001 se inscribió SERVIDUMBRE TRASLADADA. Así mismo aparece inscrito en el asiento de esta finca, bajo las citas 0570-00073183-01-0002-001, DEMANDA ORDINARIA, ordenada por el Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de San José.

5.- Que en dicho estudio legal, se concluye que si existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación para constituir una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, los cuales son necesarios para la fijación de tubería para la extensión de Colectores, particularmente en la extensión Poró, componente que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Se determinó en dicho estudio que el hecho que exista un proceso judicial en curso, hace necesario la interposición del Proceso Especial de Expropiación ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, tal como lo dispone la Ley 6313.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo JBIC-AVA-2015-0105 de 01 de octubre del 2015 valoró el terreno así:

“(…) 1. Información general

1.1 Justificación técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Poró consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 4.178,13 m, la cual finaliza en el pozo PUR54 con la interconexión a la Extensión Puruses. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente de los sectores de San Rafael, Santa Marta, Granadilla y Curridabat; incluye además las Urbanizaciones Europa, Maruz, Miravalles, Vista Real, Granadilla y el Condominio Mediterráneo.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Poró se haga utilizando las márgenes de la Quebrada Poró en la mayor parte de su trayecto, iniciándose en la margen norte en el pozo POR-01 hasta llegar al pozo POR-35 en donde cruza a la margen sur hasta llegar al pozo POR-36 en la Estación 1+303,47, continuando en esta margen hasta alcanzar la Estación 1+649,14 donde se localiza el pozo POR-48; a partir de este punto continua por la margen norte hasta llegar al pozo POR-91 (Estación 3+145,15), en ese punto continua por la margen sur hasta llegar al pozo POR-97, a partir de aquí continua por calle pública hasta alcanzar la Estación 3+800,66 donde se localiza el pozo POR-109, en el pozo POR-110 cruza a la

margen sur hasta alcanzar el pozo POR-116 (Estación 4+064,20) donde pasa al margen norte, a partir de este punto continua por calle pública hasta el pozo POR-124, a partir de aquí continua por la margen norte hasta llegar al pozo PUR-54 donde se interconecta con la Extensión Puruses, para una longitud total de 4.718,13 metros; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-00460657-000 con plano de catastro SJ-0415392-1997. La servidumbre tiene un área de 121 m², una longitud de 22.66 m y un ancho de 5.34 m; posee además una dirección este-oeste, lo anterior según plano catastrado SJ-1784500-2014.

La finca se encuentra a nombre de:

- Inmobiliaria La Quietud de Extremadura S.A.; 3-101-210164

Esta propiedad cuenta con una servidumbre trasladada, visible en los informes registrales correspondientes, sin embargo, a la fecha esta no interfiere en ninguna forma con la constitución de esta servidumbre para la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Esta justificación técnica se ajusta a la recomendación de la Empresa Consultora Consorcio NJS-SOGREAH, según expediente 115040460657POR007.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

Se solicita el avalúo administrativo el día 26 de agosto de 2015.

1.2 Propietario

PROPIETARIO	CEDULA
Inmobiliaria La Quietud de Extremadura S.A.	3-101-210164

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1-00460657-000	SJ-0415392-1997	Julio 1, 1997

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: Montes de Oca 15
- Distrito: San Rafael 04
- Ubicación o dirección: De la iglesia San Rafael Arcángel 760mts al este, 150 mts al sur y 20 mts al este.

1.5 Colindantes (según informe registral)

- Norte: *Calle Pública con 24 mts*
- Sur: *Quebrada Poró*
- Este: *Inversiones Inmobiliarias Bariloche-Ibisa S.A.*
- Oeste: *Alvaro Lara Vargas*

1.6 Aspectos legales

- Anotaciones: *No Hay*
- Gravámenes: *Servidumbre Traslada*
Citas: 0295-00013923-01-0901-001
Finca de Referencia: 1104728-000
Afectación a Finca: 1-00104728-00
Anotaciones del Gravamen: No Hay
Demanda Ordinaria
Citas:0295-00013923-01-0901-001
Afecta Finca: 1-00460657-000
Inicia 12 de marzo de 2007.
Vence: 12 de marzo de 2017

1.7 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.8 Fecha de inspección del inmueble

Agosto 17, 2015

2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable:	Sí	
- Alcantarillado sanitario:	No	
- Alcantarillado pluvial:	Sí	
- Sistema eléctrico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público:	Sí	aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público:	Sí	cercano al inmueble
- Servicios municipales:	Sí	recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas:	Sí	calle asfaltada, aceras, cordón y caño
- Facilidades comerciales:	Sí	centros comerciales, juegos infantiles

2.5 Topografía predominante

Pendientes medias, con un tramo plano al frente de la propiedad que baja hacia la quebrada.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

- Forma:	Irregular
- Situación:	Medianero
- Frente:	24.00 m
- Fondo:	58.33 m
- Topografía:	Terreno plano con pendiente media hacia la quebrada.
- Nivel del Terreno:	Aproximadamente entre 10 m y 20 m por debajo del nivel de la vía pública en la zona cercana al río
- Vista Panorámica:	No presenta
- Restricciones o afectaciones:	No tiene
- Accesos:	Calle pública en buen estado de conservación
- Uso actual:	Lote Baldío

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado:	1.400,00 m ²
- Área de terreno según informe registral:	1.400,00 m ²
- Área de servidumbre según catastro:	121 m ²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se utilizó el Enfoque de Mercado, aplicando la

metodología de Factores Comparativos del ONT (Organo de Normalización Técnica de la Dirección de Tributación Directa de Costa Rica)

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos “en verde”, es decir sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

De acuerdo a la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con seis terrenos en venta con las características incluidas en el Anexo 4.

Dado lo anterior se toma como referencia un valor por metro cuadrado de ¢ 136.000,00.

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1784500-2014, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.*
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado sur en la colindancia con la Quebrada Poró)*
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.*
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.*

- *Uso actual del terreno.*
- *Motivo del avalúo.*
- *Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)*

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{PUT} \times \text{Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

SERVIDUMBRE FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Área de la servidumbre (As): 121 m²
 - Precio unitario por m² (Put): ¢ 96.229,73
 - Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %
- VDC: ¢ 5.239.708,62

4.3 Valor de daños al remanente (Vdr)

DAÑOS AL REMANENTE FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Área remanente (Ar): 1.279,00 m²
 - Precio unitario por m² (Pu): ¢ 83.648,20
 - Factor de ubicación (Fu): 0,10
 - Relación de áreas (Ra): 0.09460516
- VDR: ¢ 1.012.143,22

4.4 Valor de daños por Resto Inadecuado (Vri)

DAÑOS POR RESTO INADECUADO

- Área resto inadecuado (Ari): 24,80 m²
 - Precio unitario por m² (Put): ¢ 67.360,81
 - Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %
- VRI: ¢ 751.746,62

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	5.239.708,62
Valor de los daños al remanente	1.012.143,22
Valor de los daños por resto inadecuado	751.746,62
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 7.003.598,46

4.5 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 1.400,00 m²

- Área de la servidumbre: 121 m²

- El monto total a indemnizar es: ¢ 7.003.598,46 (Siete millones tres mil quinientos noventa y ocho colones con cuarenta y seis céntimos).

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir se encuentra en su totalidad fuera de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m medidos desde el borde superior del cauce del Quebrada Poró, según alineamiento del INVU.
- Las coordenadas de la servidumbre, en el sistema de coordenadas nacional CRTM05 son Este: 497712.9768 m y Norte: 1098905.1706 m."

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud 22.66 metros y un ancho de 5.34 metros, PARA UN TOTAL DE 121 METROS CUADRADOS. Esta información ha sido catastrada bajo el plano inscrito SJ-1784500-2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo José Chavarría Cisneros TA-6754.

Ese derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio 1-00460657-000, propiedad INMOBILIARIA LA QUIETUD DE EXTREMADURA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica 3-101-210164.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando PRE-PMAAMSJ-2015- JBIC-AVA-2015-0100 de 27 de agosto del 2015 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢ 7.003.598,46 (Siete millones tres mil quinientos noventa y ocho colones con cuarenta y seis céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: a) Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público las servidumbres de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca

del Partido de San José, Folio Real 1-00460657-000, de acuerdo con el plano catastrado SJ-1784500-2014, realizado por el Ingeniero Topógrafo José Chavarría Cisneros TA-6754. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286. **Notifíquese.**

ACUERDO FIRME.-

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva

1 vez.—Solicitud N° 48497.—O. C. N° 6000001422.—(IN2016012503).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGIA
RIE-022-2016 A LAS 14:52 HORAS DEL 26 DE FEBRERO DE 2016

FIJACIÓN EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016

ET-016-2016

RESULTANDO

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la ley N.º 6588, se establece que la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, a través de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final.
- IV. Que el 3 de febrero de 2015, la Intendencia de Energía (IE) mediante la resolución RIE-009-2016, publicada en el Alcance Digital N.º 15 a La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero de 2016, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope K, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2016.
- V. Que el 12 de febrero de 2016, Recope mediante oficio GAF-0205-2016, solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles y presentó la información sobre las facturas de importación de combustibles correspondientes a enero de 2016, así como, las facturas que estaban pendientes de diciembre de 2015 -folios 1 al 90-.
- VI. Que el 15 de febrero de 2015, la IE mediante oficio 0201-IE-2016, emitió el informe de oficio para fijar los precios de los combustibles de manera extraordinaria y mediante oficio 0202-IE-2016 solicitó proceder con la consulta pública de ley acumulando ambas propuestas –folios 184 al 213-.
- VII. Que el 16 de febrero de 2016, Recope mediante el oficio EEF-0025-2016 remitió los precios del asfalto —corre agregado al expediente -.
- VIII. Que el 22 de febrero de 2016, en La Gaceta N.º 36 y en los diarios de circulación nacional: La Nación, Diario Extra y La Teja, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 25 de febrero de 2016. -folios 226 al 229-.
- IX. Que el 25 de febrero de 2016, mediante la resolución RIE-018-2016, la IE resolvió acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por Recope contra la resolución RIE-009-2016 del 3 de febrero de 2016.
- X. Que el 25 de febrero de 2016, mediante el oficio 807-DGAU-2016, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que Recope presentó un escrito con oficio GAF-0296-2016 –corre agregado al expediente-.

- XI. Que el 26 de febrero de 2016, mediante el oficio 0255-IE-2016, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 0255-IE-2016, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -12 de febrero de 2016 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

Se utilizan los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo, tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 28 de enero y 11 de febrero de 2016 ambos inclusive-, excepto para el Av-gas que publica precios los sábados por lo que se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtiene un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de ₡538,85/\$, correspondiente al período comprendido entre el 28 de enero al 11 de febrero de 2016 ambos inclusive.

Resumen de los Pr_{ij}

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia	Pr _{ij}	Pr _{ij}	Diferencia
	(\$/bbl)	(\$/bbl)		(\$/bbl)	(¢/l) ¹	
	RIE-009-2016	propuesta		RIE-009-2016	propuesta	
Gasolina súper	61,79	42,09	-19,70	208,35	142,64	-65,71
Gasolina plus 91	58,69	38,95	-19,74	197,90	132,00	-65,90
Diésel 50 -0,005% S-	60,96	41,77	-19,19	205,57	141,56	-64,01
Diésel -15 ppm-	61,11	41,92	-19,19	206,07	142,06	-64,01
Diésel térmico	57,30	36,44	-20,86	193,23	123,52	-69,71
Diésel marino	73,41	50,88	-22,53	247,54	172,45	-75,09
Keroseno	59,40	41,47	-17,93	200,28	140,54	-59,74
Búnker	34,58	20,70	-13,88	116,60	70,16	-46,44
Búnker de bajo azufre	45,19	29,19	-16,00	152,39	98,92	-53,47
IFO 380	37,00	24,39	-12,61	124,77	82,66	-42,11
Asfaltos	45,70	58,90	13,20	154,10	199,64	45,54
Diésel pesado	47,13	29,40	-17,73	158,92	99,63	-59,29
Emulsión asfáltica	28,69	34,81	6,12	96,75	117,98	21,23
LPG (mezcla 70-309)	22,07	17,20	-4,87	74,43	58,30	-16,13
LPG (rico en propano)	20,06	14,91	-5,15	67,66	50,52	-17,14
Av-gas	111,97	86,22	-25,75	377,55	292,21	-85,34
Jet fuel A-1	59,40	41,47	-17,93	200,28	140,54	-59,74
Nafta pesada	52,08	35,55	-16,53	175,60	120,50	-55,10

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio puntual: ¢536,09 /US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢538,85/US\$

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a que en la propuesta de Recope se calcularon los promedios del precio internacional del asfalto y la emulsión asfáltica con la serie de datos incompleta.

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

En la resolución RIE-009-2016, publicada en el Alcance Digital N.º 15 a La Gaceta N.º 28 del 10 de febrero de 2016, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope K. Al respecto, por medio de la resolución RIE-018-2016, que resolvió el recurso de revocatoria contra la RIE-009-2016, se modificaron las tarifas a raíz de ajustes en las variables de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria por producto por litro para el 2016, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2016
(colones por litro)

Producto	K	OIP_{i,a}	RSBT_i
Gasolina súper	35,69	-0,95	3,59
Gasolina plus 91	36,30	-0,95	4,53
Diésel 50 ppm de azufre	37,20	-0,95	4,65
Diésel 15	37,20	-0,95	4,65
Diésel térmico	19,79	0,00	-
Diésel marino	12,06	0,00	-
Keroseno	35,52	-0,95	3,05
Búnker	46,95	-0,95	10,24
Búnker bajo azufre	60,05	-0,95	0,88
IFO-380	41,72	-0,95	15,58
Asfaltos	55,46	-0,95	4,87
Diésel pesado	40,37	-0,95	6,89
Emulsión asfáltica	45,65	-0,95	2,18
LPG (mezcla 70-30)	78,35	-0,95	7,77
LPG (rico en propano)	68,84	0,00	-
Av-gas	232,44	-0,95	27,13
Jet fuel A-1	69,83	-0,95	9,44
Nafta pesada	34,39	-0,95	3,26

3. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios por rezago $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles de forma extraordinaria, parte del cálculo de la suma bimestral de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calcula utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de dicha metodología.

Cabe destacar que en la resolución SJD-230-2015 se dispuso: [...] Para la primera aplicación de esta metodología se debe ajustar el Diferencial de precios de tal forma que se reconozcan tarifariamente las diferencias no incluidas en tarifas de meses anteriores, por el plazo que se indica en el apartado 6. [...]

Para el cálculo del rezago, se consideró lo siguiente:

- i. De conformidad con el párrafo supra, este cálculo comprende los rezagos generados entre junio y diciembre de 2015, los cuales deben ser reconocidos en las tarifas que estarán vigentes en marzo y abril 2016, ya que la metodología dispone que dicho cálculo se hará bimestralmente. Para tales efectos, se parte del inventario final registrado por Recope en el Anexo 3 a los estados financieros de mayo 2015.
- ii. Para efecto del cómputo de las unidades compradas, se utilizaron las cantidades descargadas en refinería, ya que muestran el producto recibido físicamente. Los datos fueron tomados y conciliados con la información proporcionada por Recope mediante el oficio GAF-0144-2016.
- iii. Para efectos del cómputo de las salidas de inventario (unidades vendidas), se utilizaron los datos a temperatura estándar de 15°, proporcionados por Recope en el Anexo 3 a los estados financieros mensuales, en la columna denominada "salidas".

- iv. Dichas ventas o salidas de inventario se valuaron al costo promedio y fueron distribuidas equitativamente durante todos los días del mes exceptuando domingos.
- v. Al cierre de cada mes se muestran los ajustes finales que se registraron al costo promedio. Cabe destacar que responden a diferencias volumétricas de descargas en taques, ajustes realizados por Recope (donaciones, etc.), y mezclas. Los datos fueron conciliados con la información proporcionada por Recope en el Anexo 3 a los estados financieros mensuales.
- vi. Se concilió con el Anexo 3 a los estados financieros mensuales, el volumen de inventario de producto terminado (litros) no el costo de los mismos, ya que Recope no valúa sus inventarios a costo FOB.
- vii. Los datos a diciembre 2015 se tomaron del oficio GAF-0074-2016, Anexo 6, Anexos relevantes EF Dic 2015, GAF-0059-2016 ANEXO I CON-002-2015 ANEXOS, Anexos mov.inventario diciembre 2015, visible en el expediente ET-126-2015.

Una vez determinados todos los componentes de la fórmula, se calculan las diferencias de precios en colones de acuerdo a la fecha de descarga del producto y se obtiene finalmente el monto total de rezago por producto.

El cuadro siguiente resume los cálculos totales del rezago por producto, así como el costo por litro a incorporar en el precio plantel.

Cuadro N.º 3
Cálculo del rezago por litro

Producto	Rezago total fecha BL (*)	Ventas proyectadas marzo y abril	Rezago propuesto por IE (¢ / litro) (*)
Gasolina súper	(4 922 899 672,62)	102 697 493,66	(47,94)
Gasolina plus 91	(5 221 688 814,83)	107 447 071,30	(48,60)
Diésel 50 ppm de azufre	(8 944 317 217,52)	209 742 486,84	(42,64)
Asfalto	(483 584 680,50)	16 764 543,20	(28,85)
LPG (mezcla 70-30)	(519 725 406,72)	45 320 039,29	(11,47)
Jet fuel A-1	517 746 698,12	41 775 583,11	12,39
Búnker	823 172 603,79	18 481 602,80	44,54
Búnker bajo azufre	0,00	15 000 000,00	0,00
Av-gas	(28 541 639,44)	244 839,98	(116,57)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía.

Cabe mencionar que el detalle del cálculo se muestra en el disco compacto adjunto a este informe.

4. Subsidios

a. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RIE-084-2013 del 24 de setiembre de 2013, publicada en La Gaceta N.º 188 el 1 de octubre de 2013, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de enero de 2016.

Determinación del Si a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determina como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector; de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes según se indica en la Ley N.º 9134:

a. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo a la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario. De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina plus 91 y diésel 50- determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 4
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina plus 91

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	1,33	
Flete marítimo ¢/L	7,13	7,13
Seguro marítimo ¢/L	0,14	0,14
Costo marítimo ¢/L	0,37	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,86	10,86
Costos de gerencias de apoyo	10,69	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	5,81	
Transferencias	0,04	
Total	36,30	18,13

Diésel 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	1,33	
Flete marítimo ¢/L	7,64	7,64
Seguro marítimo ¢/L	0,16	0,16
Costo marítimo ¢/L	0,36	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,09	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	10,67	10,67
costos de gerencias de apoyo	10,69	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	6,23	
Transferencias	0,04	
Total	37,20	18,46

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en este estudio ordinario, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.º 9134.

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina plus incluirían un margen de operación de €36,30 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de €18,13 por litro, generando un diferencial de €18,17 por litro.

Para el caso del diésel, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de €37,20 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de €18,46 por litro, generando un diferencial de €18,74 por litro.

b. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculan las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe a los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos entre diciembre de 2015 y enero 2016, los cuales no han sido incorporados en las fijaciones tarifarias anteriores, según facturas –corre agregado al expediente–.

Cuadro N.º 5
Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado
(facturas diciembre 2015 - enero 2016)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$/ bbl	bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel 50 ppm de azufre	22/12/2015	46,402	312 091,76	14 481 589,01	TRAFIGURA	121S072015
	Diésel 50 ppm de azufre	13/12/2015	44,173	87 155,00	3 849 890,65	GLENCCORE LTD	125D152015
	Diésel 50 ppm de azufre	24/12/2015	44,387	84 708,10	3 759 932,23	GLENCCORE LTD	129D162015
	Diésel 50 ppm de azufre	15/01/2016	42,149	298 104,24	12 564 694,03	CARGILL	003P012016
	Diésel 50 ppm de azufre	21/01/2016	37,229	100 038,89	3 724 303,76	CARGILL	008P022016
	Gasolina plus 91	21/12/2015	51,355	150 038,38	7 705 175,24	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	124S062015
	Gasolina plus 91	15/01/2016	41,570	100 192,48	4 165 043,02	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	005M012016
	Gasolina plus 91	14/12/2015	48,117	100 021,72	4 812 702,26	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO.	120M322015
	Gasolina plus 91	31/12/2015	47,498	83 537,47	3 967 887,55	VALERO MARKETING AND SUPPLY CO	128M342015
Diferencial de precios promedio							
Producto	Pr _{ij} promedio facturado \$	Pr _{ij} vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L € (*)		
Diésel 50 ppm de azufre	\$43,51	\$60,96	-\$17,45	-\$0,11	-59,16		
Gasolina plus 91	\$47,61	\$58,69	-\$11,08	-\$0,07	-37,57		

(*) Tipo de cambio promedio: €538,85/US\$

c. Subsidio total a pescadores:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina plus 91 y diésel que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva, identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 6
Cálculo del subsidio para la gasolina plus y el diésel para la flota pesquera nacional no deportiva
-febrero de 2016-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina plus pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel pescadores	
Prij -facturación-	-37,57	Prij -facturación-	-59,16
K	-18,17	K	-18,74
$SC_{i,j}$	-55,74	$SC_{i,j}$	-77,90

Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

El subsidio del combustible i lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario j , a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuido de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de diésel y gasolina plus 91, éste se multiplica por las ventas reales de esos productos durante enero de 2016, con el fin de determinar el monto del subsidio total, tal y como se detalla a continuación.

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
enero 2016
(colones)

Subsidio	Subsidio por litro	Ventas reales a pescadores	Subsidio a pescadores
Gasolina plus 91	-55,740	639 130	-35 625 106
Diésel 50 ppm de azufre	-77,898	2 112 851	-164 586 867
Total		2 751 981,00	-200 211 973

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores fue de ¢200 211 973 durante enero de 2016.

Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de marzo de 2016 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 8
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas enero 2016 ^a		Subsidio total ^c	Ventas marzo 2016 ^d	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina Súper	46 290 333	18,306%	36 650 704	46 670 307	0,785
Gasolina plus 91	47 566 108	18,810%	37 660 808	53 108 482	0,709
Gasolina plus 91 para pescadores	639 130		-35 625 106	688 399	
Diésel 50 ppm de azufre	92 732 998	36,672%	73 422 018	102 491 419	0,716
Diésel 50 ppm de azufre para pescadores	2 112 851		-164 586 867	2 198 563	
Diésel 15	-	-	-	-	-
Diésel térmico	-	-	-	-	-
Diésel marino	-	-	-	-	-
Keroseno	642 970	0,254%	509 076	887 210	0,574
Búnker	8 912 863	3,525%	7 056 823	8 944 762	0,789
Búnker bajo azufre			-	-	-
IFO 380				526 428	-
Asfalto	9 527 870	3,768%	7 543 760	9 257 735	0,815
Diésel pesado	774 326	0,306%	613 078	639 869	0,958
Emulsión asfáltica	1 014 759	0,401%	803 443	1 220 955	0,658
LPG (70-30)	22 103 603	8,741%	17 500 687	21 272 832	0,823
LPG (rico en propano)			-	-	-
Av-gas	148 535	0,059%	117 604	166 025	0,708
Jet-A1	23 116 283	9,142%	18 302 483	21 139 646	0,866
Nafta pesada	39 770	0,016%	31 488	30 302	1,039
Total	255 622 400	100,000%	0	269 242 935	

a/ RECOPE, reporte mensual de ventas

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas por la Intendencia de Energía con datos reales a noviembre 2015. Las ventas estimadas de asfalto, emulsión, diésel pesado, nafta pesada, IFO-380, bunker y diésel ICE fueron suministradas por Recope.

Fuente: Intendencia de Energía.

b. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.º 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.º 9
Porcentaje promedio del Pr_{ij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio Pr _{ij} en PPC, 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	86,00	70,16	172,65	81,60	-91,05
Búnker de bajo azufre	85,00	98,92	159,81	116,54	-43,27
Asfalto	85,00	199,64	231,91	235,59	3,67
Emulsión asfáltica	85,00	117,98	166,44	139,39	-27,06
LPG (70-30)	86,00	58,30	133,74	67,61	-66,13
LPG (rico en propano)	89,00	50,52	120,28	56,65	-63,63

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para marzo de 2016, el monto total a subsidiar asciende a €2 220 218 812,23 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 10
Valor total del subsidio por producto, marzo 2016

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas marzo 2016	Valor total del subsidio
Búnker	-91,05	8 944 762,13	(814 389 886,74)
Búnker de bajo azufre	-43,27	-	-
Asfalto	3,67	9 257 734,70	33 995 635,51
Emulsión asfáltica	-27,06	1 220 955,47	(33 034 155,08)
LPG (70-30)	-66,13	21 272 832,39	(1 406 790 405,91)
LPG (rico en propano)	-63,63	-	-
Total			(2 220 218 812,23)

Según la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para marzo de 2016.

Cuadro N.º 11
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, marzo 2016

Producto	Ventas estimadas (en litros) marzo 2016	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina súper	46 670 307,00	20,68%	459 179 459,83	9,84
Gasolina plus 91	53 108 481,96	23,53%	522 523 326,47	9,84
Diésel 50 ppm de azufre	102 491 418,62	45,42%	1 008 391 786,25	9,84
Diésel 15	-	0,00%	-	0,00
Diésel térmico	-	0,00%	-	0,00
Diésel marino	-	0,00%	-	0,00
Keroseno	887 210,00	0,39%	8 729 074,97	9,84
Búnker	8 944 762,13			
Búnker de bajo azufre	-			
IFO 380	526 428,27	0,23%	5 179 418,39	9,84
Asfalto	9 257 734,70			
Diésel pesado	639 869,00	0,28%	6 295 538,23	9,84
Emulsión asfáltica	1 220 955,47			
LPG (70-30)	21 272 832,39			
LPG (rico en propano)	-			
Av-Gas	166 025,00	0,07%	1 633 485,50	9,84
Jet fuel A-1	21 139 646,00	9,37%	207 988 587,50	9,84
Nafta Pesada	30 302,00	0,01%	298 135,09	9,84
Total	266 355 972,54	100,00%	2 220 218 812,23	
Total (sin ventas de subsidiados)	225 659 687,85			

5. Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 12
Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores		Política Sectorial		Rendimiento sobre base tarifaria	Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio		
											\$/ bbl	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro		
Gasolina súper	42,09	142,64	35,69	0,00	-0,95	-47,94	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,79	0,00	9,84	3,59	144,58
Gasolina plus 91	38,95	132,00	36,30	0,00	-0,95	-48,60	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,71	0,00	9,84	4,53	134,76
Gasolina plus 91 pescad.	38,95	132,00	36,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-55,74	0,00	0,00	0,00	0,00	112,57
Diésel 50 ppm de azufre	41,77	141,56	37,20	0,00	-0,95	-42,64	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,72	0,00	9,84	4,65	151,29
Diésel 50 pescadores	41,77	141,56	37,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-77,90	0,00	0,00	0,00	0,00	100,86
Diésel 15	41,92	142,06	37,20	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,65	183,89
Diésel térmico	36,44	123,52	19,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	144,23
Diésel marino	50,88	172,45	12,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	185,43
Keroseno	41,47	140,54	35,52	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,57	0,00	9,84	3,05	189,49
Búnker	20,70	70,16	46,95	0,00	-0,95	44,54	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,79	-91,05	0,00	10,24	81,60
Búnker de bajo azufre	29,19	98,92	60,05	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,00	-43,27	0,00	0,88	116,54
IFO 380	24,39	82,66	41,72	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,00	0,00	9,84	15,58	149,77
Asfalto	58,90	199,64	55,46	0,00	-0,95	-28,85	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,81	3,67	0,00	4,87	235,59
Diésel pesado	29,40	99,63	40,37	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,96	0,00	9,84	6,89	157,66
Emulsión asfáltica	34,81	117,98	45,65	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,66	-27,06	0,00	2,18	139,39
LPG (mezcla 70-30)	17,20	58,30	78,35	0,00	-0,95	-11,47	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,82	-66,13	0,00	7,77	67,61
LPG (rico en propano)	14,91	50,52	68,84	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,00	-63,63	0,00	0,00	56,65
Av-Gas	86,22	292,21	232,44	0,00	-0,95	-116,57	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,71	0,00	9,84	27,13	445,72
Jet fuel A-1	41,47	140,54	69,83	0,00	-0,95	12,39	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	0,87	0,00	9,84	9,44	242,87
Nafta Pesada	35,55	120,50	34,39	0,00	-0,95	0,00	0,00	0,00	0,93	0,00	0,00	1,04	0,00	9,84	3,26	169,00

⁽¹⁾ Fuente: Platt's, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: 538,85 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

6. Impuesto único

De acuerdo al Decreto Ejecutivo N.° 39457-H, publicado a La Gaceta N.° 20 del 29 de enero de 2016, el impuesto único a los combustibles es el siguiente:

Cuadro N.° 13
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	244,25
Gasolina plus 91	233,25
Diésel 50 ppm de azufre	138,00
Asfalto	47,00
Emulsión asfáltica	35,25
Búnker	22,75
LPG -mezcla 70-30	47,00
Jet A-1	139,50
Av-gas	233,25
Keroseno	66,75
Diésel pesado	45,50
Nafta pesada	33,50

Fuente: Decreto Ejecutivo N.° 39457-H, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.° 20 del 29 de enero de 2016

7. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, calculada con base en los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del jet fuel los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo al fundamento dado en la resolución RIE-035-2014. Para el Av-gas se considera el promedio de las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO- 380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores determinados por Aresep que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 14
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

PRODUCTO	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Priij ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor Límite	
								inferior ¢ / lit	Superior ¢ / lit
IFO-380	0,072	38,59	82,66	41,72	0,00	0,00	9,84	113,09	190,27
AV – GAS	0,103	55,33	292,21	232,44	-116,57	0,71	9,84	392,30	502,95
JET FUEL	0,073	39,51	140,54	69,83	12,39	0,87	9,84	205,26	284,29

Tipo de cambio promedio: ¢538,85/US\$

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el valor de la desviación estándar para el caso del Av-gas ya que esta Intendencia toma en cuenta los 300 datos previos a la fecha de corte, incluyendo los sábado pues hay cotización de precio para este producto según lo indicado en el punto 1 de este apartado y a diferencias en el cálculo de los subsidios indicados en apartados anteriores.

8. Diésel 15

Una vez que exista la obligación por parte de Recope de suministrar el diésel 15 ppm en lugar del Diésel 50 ppm de azufre, el precio del mismo deberá actualizarse en cada fijación extraordinaria. En esta ocasión el precio de este producto será el siguiente:

Cuadro N.º 15
Precio del diésel 15 -15 ppm-
-en colones por litro-

DIÉSEL 15	Precio Plantel sin Impuesto	Precio Consumidor final ¹
Precio en plantel		321,89
Precio en estación de servicio ²	183,89	378,00
Precio de venta para el comercializador sin punto Fijo ³		325,63

¹ Con impuesto.

² Incluye un margen de comercialización total de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro.

³ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RIE-062-2013, publicada en el Alcance Digital N.º 107 a La Gaceta N.º 112 el 12 de junio de 2013, el margen de comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de mayo de 2015, se estableció en ¢48,3128 por litro.

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢7,8642 por litro, mediante resolución RIE-029-2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014. Para el caso del jet-fuel y el

Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢15,2393 por litro, mediante resolución RIE-029-2014.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 a La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

Según la resolución RIE-048-2015, 2015 publicada en el Alcance Digital N.º 28 a La Gaceta N.º 82 del 29 de abril de 2015, el margen de comercialización para el envasador de GLP, se estableció en ¢54,033 por litro.

Según la resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016, el margen de comercialización para el distribuidor y agencia de GLP, se estableció en ¢51,704 por litro y el margen de detallista de GLP, se estableció en ¢59,455 por litro.

[...]

IV. CONCLUSIONES

Con base en la metodología aplicable, los valores, cálculos indicados y justificados en el apartado *Análisis de la solicitud tarifaria* del presente informe, se concluye que deben ajustarse los precios de todos los productos derivados de hidrocarburos. El detalle de esos precios se indica en el apartado siguiente y fijarse el diferencial de precios.

Las principales diferencias respecto a lo remitido a consulta pública se debieron a:

- 1. La actualización de las series de precios de algunos productos ya que a la fecha de emisión del informe inicial, no estaban disponibles (ejemplo, asfalto, emulsión e lfo).*
 - 2. La actualización de los meses en los que se aplica la distribución del diferencial cambiario, la propuesta inicial utilizaba las ventas estimadas de febrero y marzo 2016, este informe utiliza marzo y abril de 2016.*
 - 3. El efecto de estas actualizaciones en los subsidios existentes. [...]*
- II.** Que en cuanto a las oposiciones presentadas en la consulta pública, del estudio técnico 0255-IE-2016, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...] *Los argumentos presentados por Recope son:*

- 1. Precio de referencia internacional PR_{ij} , en cuanto al asfalto alega que la metodología no indica código Platt's y que por lo tanto se interpreta que el precio indicado no es publicado por la firma Platt's, sino por la firma Poten&Partners mediante su reporte AsphaltWeekly Monitor. Sobre la emulsión asfáltica, solicita que la Autoridad Reguladora cambie la descripción "Emulsión Asfáltica" por "Emulsión asfáltica AC-RL y AC-RR".*

2. Diferencial de precios Da_{ij}

- a. Señala que con el cálculo del valor del inventario diario promedio del día $d-1$, se pone a Recope en situación de indefensión, al no poderse ver la pertinencia y objetividad del cálculo del porcentaje utilizado para el cálculo del componente "Otros". Dado lo anterior, se debe hacer explícita la forma en que fueron calculados los porcentajes que se aplicaron a cada producto en la determinación del valor FOB del inventario inicial del periodo en análisis.
- b. Respecto a la variable VDR_i, d, l , se observa una desaplicación de la metodología por cuanto los valores que se utilizan para esta variable corresponde con un valor único e igual para los días del mes y corresponde con las ventas diarias promedio, y no con las ventas reales del producto i para el día d , según se establece metodológicamente. Resulta arbitrario que la IE se aparte de lo que metodológicamente ha aprobado la Autoridad Reguladora y por lo tanto, resulta necesario que el cálculo final que se incorpore en la fijación de precios corresponda con las ventas reales diarias, para tales efectos se adjunta a esta posición dos archivos electrónicos donde se observan las ventas diarias.
- c. Se debe corregir la afirmación indicada en el informe 0201-IE-2016 sobre que [...] una vez determinados todos los componentes de la fórmula, se calculan las diferencias de precios en colones de acuerdo a la fecha de descarga del producto y se obtienen finalmente el monto del rezago por producto [...], esto debido a que lo correcto es que en la fecha de descarga de cada embarque, el volumen y valor respectivo se incorpora al inventario disponible, pero la comparación se realiza con el costo "promedio" del inventario, en cada día que se realizan las ventas.
- d. Resulta necesario que se haga explícito que el valor de VTE_{ij} corresponde con las ventas de los meses en los cuales estará vigente el diferencial de precios. Se solicita que se aclare que el cálculo de la variable Da_{ij} se realizará considerando las ventas proyectadas VTE_{ij} de los meses en los cuales está vigente el diferencial de precios.

El cálculo del valor unitario de la variable Da_{ij} se realiza utilizando las ventas estimadas de febrero y marzo de 2016, cuando en realidad la aplicación de este diferencial de precios se hará efectivo de marzo a abril del 2016, por lo tanto, lo técnicamente correcto es utilizar el volumen de ventas de los dos últimos meses.

Con respecto a la disposición sobre la primera aplicación del diferencial de precios dispuesta en la metodología, producirá que el rezago de siete meses se aplique en dos meses, situación que a todas luces afectará financieramente a mi representada, debido a la reducción en la generación de efectivo, lo cual tendrá implicaciones para realizar la operación normal de la empresa. En este caso el traslado de seis meses de diferencial de precios debería trasladarse al consumidor en el mismo plazo en que se contabilizó- es decir, seis meses- a efectos de no impactar negativamente la capacidad de la empresa de generar recursos de efectivo para el financiamiento normal de sus operaciones, generando un estrés financiero.

3. En relación al subsidio cruzado ($SC_{i,h}$) y asignación del subsidio (PS_{ij}), Aresep utiliza una estimación de ventas para la distribución del subsidio de pescadores, diferente a la utilizada para la distribución del subsidio por política económica, según el informe 0201-IE-2016, cuando técnicamente deberían ser iguales. Se solicita a la ARESEP, que para mantener la congruencia en el cálculo de la asignación

del subsidio (Pescadores y Política Sectorial), las ventas a emplear correspondan con la estimación para el mes en que estará vigente el subsidio respectivo.

4. *Respecto de la banda de precios, se indica en la metodología que [...] Los precios en plantel de distribución de los combustibles jet fuel, av-gas e ifo 380, que se venden en aeropuertos o puertos, será aplicado automáticamente por Recope ajustando el precio de referencia internacional PRI dentro de una banda establecida por Aresep. El rango de la banda se establecerá con base en el valor de dos desviaciones (sic) estándar por barril del precio internacional FOB de cada combustible [...], lo anterior no fue consignado de esta manera en el cuadro en el cual se define la ecuación para el cálculo de la banda. En el informe 0201-IE-2016, se determina la banda de precios aplicando una desviación estándar, en lugar de las dos que señala la metodología. Además se realiza una mala aplicación de las ecuaciones de la banda de precios, debido a que cada variable de las ecuaciones tiene su propio signo, por lo que no resulta correcto que el valor que se determina de cada variable se le incluya nuevamente el signo, pues conduce a que un dato se sume, cuando lo correcto es que se reste. Por todo lo anterior se solicita que la banda se calcule de acuerdo a lo indicado en la metodología en cuanto a dos desviaciones estándar y que se corrijan los errores de aplicación de las ecuaciones de la banda de precios en cuanto al signo de cada variable.*
5. *Indica Recope que de acuerdo al análisis realizado a la hoja de cálculo del Estudio extraordinario, "ET-XXX-2016- EXTRAORDINARIO FEBRERO 2016", en la pestaña "SC" no se puede rastrear el origen de los montos -55,740 que representa el subsidio de la gasolina plus 91 y el de -77,898 que representa el subsidio del diésel; ambas celdas vinculan una hoja electrónica que no viene presente en el conjunto de información aportada en el expediente. Se solicita que los archivos (hojas de cálculo) que conforman un expediente administrativo, se adjunten todas las hojas electrónicas que están vinculadas, así como sus fórmulas.*

Se le indica al opositor que:

1. *En el apartado 5.2.1 de la metodología vigente, se establece el orden de preferencia de las fuentes de información a consultar. En su numeral ii se indica que: [...] Cualquier otra fuente siempre y cuando esté formalmente reconocida por Aresep. Dicha fuente deberá estar basada en un software o plataforma virtual que contenga información del precio del petróleo crudo y de sus derivados, además la información disponible debe estar fundamentada en información pública de las distintas bolsas de valores o commodities a nivel mundial [...].*

Según el párrafo anterior, la metodología permite utilizar cualquier otra fuente de información siempre y cuando sea reconocida por esta Autoridad Reguladora.

Adicionalmente, se le aclara que de la lectura integral y el contexto de las posibles referencias de precios, la palabra "Text" utilizada en la fuente de referencia del asfalto, se refiere a Texas.

Sobre la descripción de la emulsión asfáltica, se aclara que la misma se modificó en la resolución RIE-009-2016, y que lo señalado no crea ninguna distorsión tarifaria, ya que los dos tipos de emulsión que se venden según indica Recope, no tienen un precio diferenciado por sus características físico químicas.

De acuerdo con lo expuesto, se recomienda rechazar este argumento.

2. Sobre el diferencial de precios Da_{ij} se le indica:

- a. Los porcentajes presentados a partir de la fila 15 de la hoja denominada "componentes", se encuentran ubicados en las columnas correspondientes a componentes FOB, Otros e Impuesto; por tanto corresponden a los porcentajes que representan dichos componentes dentro de las importaciones FOB del mes correspondiente. Al respecto se aclara a Recope que en la celda A25 se precisa la leyenda [...] Tomado de los anexos de importaciones de los EEEF [...], por lo que se puede inferir que los porcentajes se calculan a partir del anexo No. 3-B.2 de cada Estado Financiero, el cual es la fuente de información utilizada.

Por último en la fila de 2 de la hoja componentes de costo se indica para cada mes el título "Componentes de costo", de manera que las celdas derivadas de dicho título corresponden a cada componente de costo, y entre ellos se observa el componente FOB, Otros e Impuesto. Lo anterior implica que el componente Otros incorpora los costos que no son ni el FOB ni el Impuesto; siendo entonces los relacionados con fletes, seguros y servicios portuarios.

- b. Sobre este punto cabe destacar que al momento de emisión del cálculo de rezago Recope no había presentado la información de ventas reales diarias por producto, de manera que de acuerdo a la mejor técnica posible se utilizaron las ventas reportadas por Recope en los Estados Financieros divididas por los días de ventas reales de cada mes. Al respecto, aunque Recope indica que incorpora las ventas diarias [...] a efectos de que el cálculo se realice según lo propuesto metodológicamente [...]; los datos requeridos para el análisis no constan en los anexos que adjuntó al correo. Por ello, es necesario aclarar que el archivo GAF-0296-2016 ANEXO, únicamente tiene dos imágenes con las ventas de noviembre 2015 a enero 2016, siendo que el diferencial de precios comprende los meses entre junio y diciembre de 2015, los datos aportados son parciales y no permiten que se realice el análisis como lo solicita. Se aclara que como parte de los requerimientos propuestos en este informe técnico, se recomienda solicitar a Recope el detalle de las ventas diarias de los productos.
- c. Lo indicado por Recope es correcto, pues los componentes a los que se refiere corresponden con la valoración de salidas y de compras al costo FOB promedio, así está descrito en distintos apartados del informe y lo que se hace es resumir lo que sucede después de la valoración del inventario al costo promedio, indicando que una vez que se calculen todos los componentes, tales como costo de inventario promedio diario, se debe comparar con el valor FOB de cada día, obteniendo el monto de rezago diario, mensual y para el periodo de análisis de junio a diciembre 2015.
- d. La metodología establece que el cálculo del rezago por producto se efectuará de manera bimestral, mismo periodo que se detalla en la fórmula establecida para tal efecto, por consiguiente su aplicación se trasladará mediante las ventas estimadas por producto para los siguientes dos meses, de conformidad con lo señalado en el apartado II.3 de este informe.

Cumpliendo con lo establecido en la metodología vigente, se confirma que la aplicación de las actualizaciones de este cálculo se hará bimestralmente. Asimismo se le aclara a Recope que la metodología dispuso el mecanismo que debe utilizarse la primera vez que se incorpora el cálculo del diferencial de precios en las tarifas, por lo que es necesario precisar que lo actuado se apega a

lo dispuesto en la metodología para tales efectos, razón por la cual no podría distribuirse el rezago en un plazo mayor al establecido.

Por lo expuesto anterior se recomienda rechazar este argumento.

- 3. Sobre las ventas utilizadas para la distribución de los subsidios, se le indica que de acuerdo a la sección 4, en el Cuadro N.º 8 Cálculo de la asignación del subsidio de pescadores por producto, se incorpora una estimación de ventas de 269 242 935 litros totales, mientras que en el Cuadro N.º 11 Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial, marzo 2016, se incorporan las ventas estimadas en litros de marzo 2016 por un total de 266 355 973 litros. La diferencia entre ambas cifras radica en que en el primer cuadro se presentan las ventas de pescadores las cuales se suman a las ventas de todos los demás productos, mientras que para la estimación de la distribución del subsidio por política, no se incorporan las ventas de dichos productos.*

De acuerdo con lo anterior, se recomienda rechazar este argumento.

- 4. Sobre el cálculo de la banda de precios se aplica el procedimiento de cálculo definido en el punto 5.12 de la metodología vigente, en donde se establece la fórmula a seguir para calcular el precio máximo y mínimo por litro.*

Asimismo se le aclara que no se está haciendo ningún cambio, ya que se efectúa una sumatoria de variables, aquellas que inicialmente tengan signo positivo incrementarán el valor final, por otro lado, aquellas que tenga signo negativo disminuirán el valor final, por lo que no se genera ningún error en el cálculo.

De acuerdo con lo expuesto, se recomienda rechazar este argumento.

- 5. Se le aclara a Recope que esta Intendencia aporta todas las hojas electrónicas con los archivos vinculados para que cualquier usuario o empresa pueda revisar los cálculos en razón de la transparencia con la que se fijan las tarifas. Para este estudio (ET-016-2016) se adjuntaron un total de 20 elementos electrónicos (ver folio 183), y particularmente para el cálculo del subsidio al sector pesquero no deportivo se crearon los libros de cálculo denominados "ET-016-2016 febrero 2016 PESCADORES.xls" y "ET-XXX-2016 Subsidio pescadoresEXTRAOR.xls". En este último libro de cálculo, en la hoja denominada "Si" se presentan los montos que Recope indica no se encuentran, pero además es necesario aclarar que el formato de esta hoja de cálculo es el mismo que ha sido utilizado por Recope para los estudios extraordinarios presentados en ocasiones anteriores.*

Por lo anterior se recomienda rechazar este argumento. [...]

- III.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el diferencial de precios tal y como sigue:

**CÁLCULO DEL REZAGO
(por litro)**

Producto	Rezago total fecha BL (*)	Ventas proyectadas febrero y marzo	Rezago propuesto por IE (¢ / litro) (*)
Gasolina súper	(4 922 899 672,62)	102 697 493,66	(47,94)
Gasolina plus 91	(5 221 688 814,83)	107 447 071,30	(48,60)
Diésel 50 ppm de azufre	(8 944 317 217,52)	209 742 486,84	(42,64)
Asfalto	(483 584 680,50)		(28,85)
LPG (mezcla 70-30)	(519 725 406,72)	16 764 543,20	(11,47)
Jet fuel A-1	517 746 698,12	45 320 039,29	12,39
Búnker	823 172 603,79	41 775 583,11	44,54
Búnker bajo azufre	0,00	18 481 602,80	0,00
Av-gas	(28 541 639,44)	15 000 000,00	(116,57)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía.

II. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

PRECIOS PLANTEL RECOPE

-colones por litro-

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina súper ⁽¹⁾	144,58	388,83
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾	134,76	368,01
Diésel 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	151,29	289,29
Diésel 15 ppm ⁽¹⁾	183,89	321,89
Diésel térmico ⁽¹⁾	144,23	282,23
Diésel marino	185,43	323,43
Keroseno ⁽¹⁾	189,49	256,24
Búnker ⁽²⁾	81,60	104,35
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	116,54	139,29
IFO 380 ⁽²⁾	149,77	149,77
Asfalto ⁽²⁾	235,59	282,59
Diésel pesado ⁽²⁾	157,66	203,16
Emulsión asfáltica ⁽²⁾	139,39	174,64
LPG <i>-mezcla 70-30-</i>	67,61	114,61
LPG <i>-rico en propano-</i>	56,65	103,65
Av-gas ⁽¹⁾	445,72	678,97
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	242,87	382,37
Nafta pesada ⁽¹⁾	169,00	202,50

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.º 112 del 12 de junio de 2014.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.º 61 de La Gaceta N.º 208 del 29 de octubre de 2014.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114.

Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

**PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO
DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-**

Producto	Precio Platel sin impuesto
Gasolina plus 91	112,57
Diésel 50 ppm de azufre	100,86

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

b. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

**PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina súper ⁽¹⁾	445,00
Gasolina plus 91 ⁽¹⁾	424,00
Diésel 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	345,00
Keroseno ⁽¹⁾	312,00
Av-gas ⁽²⁾	694,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	398,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 48,3128/litro y flete promedio de 7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 de 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014.

⁽³⁾ Redondeado al colón más próximo.

c. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina súper	392,58
Gasolina plus 91	371,76
Diésel 50 ppm de azufre	293,04
Keroseno	259,99
Búnker	108,10
Asfaltos	286,33
Diésel pesado	206,91
Emulsión asfáltica	178,38
Nafta pesada	206,24

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

d. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final mezcla 70-30:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador ⁽²⁾	Precio a facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	Precio a facturar por detallistas ⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	168,65	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 433,00	1 873,00	2 378,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	2 884,00	3 768,00	4 785,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 609,00	4 715,00	5 988,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	5 768,00	7 536,00	9 569,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	14 419,00	18 840,00	23 923,00
Estación de servicio -por litro- ⁽⁵⁾		(*)	217,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de 51,704/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de 59,455/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016.

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE
Y CADENA DE DISTRIBUCION**

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por el envasador (2)	Precio a facturar por distribuidor y agencias (3)	Precio a facturar por detallistas (4)
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	157,68	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 340,00	1 780,00	2 285,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	2 696,00	3 581,00	4 597,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 374,00	4 481,00	5 753,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	5 393,00	7 161,00	9 194,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	13 482,00	17 903,00	22 986,00
Estación de servicio <i>-por litro-</i> ⁽⁵⁾		(*)	206,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye el margen de distribuidor y agencia de 51,704/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista de 59,455/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016.

⁽⁵⁾ Incluye el margen de envasador de 54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y 48,3128/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

III. Fijar para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:

**Rangos de variación de los precios de venta
para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1**

Producto	c/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	113,09	190,27
Av-gas	392,30	502,95
Jet fuel A-1	205,26	284,29
<i>Tipo de cambio</i>	<i>538,84</i>	

- g. En los estados financieros mensuales, debe presentar el Anexo 3-A de los Estados Financieros con valores FOB en colones.
- h. En las siguientes solicitudes extraordinarias debe incluir:
 - i. Todos los precios de los productos de acuerdo al pliego tarifario vigente, así como su debida justificación. Además, incluir al menos en un medio digital de uso común (word, excel, etc.) el detalle de las fuentes de información y de los cálculos efectuados (fórmulas explícitas).
 - ii. Los criterios explícitos utilizados y los resultados de las estimaciones de ventas en el cálculo del subsidio a pescadores así como anexar la información sobre las ventas estimadas, por producto, que el Instituto Costarricense de Electricidad les envía.
 - iii. El cálculo del precio para el diésel marino, especificando la proyección de ventas de dicho producto para lo que resta del 2015 y 2016 detallado mensualmente.
 - iv. Actualizar la información presentada en el oficio GAF-0144-2016 sobre detalle de compras, además indicar fecha de pago de factura.
 - v. Detallar diariamente las salidas de inventario, en un cuadro de conciliación con el anexo de inventarios de los estados financieros del mes anterior y donde se especifique si la salida fue por venta, donación u otro.
 - vi. Detallar diariamente los ajustes realizados al inventario de inventarios de los estados financieros del mes anterior, donde se especifique la naturaleza de los mismos tanto en volumen como en costo.
 - vii. Aporte el cálculo de los saldos iniciales de los inventarios de los estados financieros del mes anterior a precio FOB.
 - viii. Adjuntar algún tipo de comprobante de entrada de cargamento a tanque o inventario, y/o comprobante que respalde la fecha de las descargas realizadas durante el mes anterior.
 - ix. Actualizar el documento "Import_Crudos & deriv_Dic 2015-Final.xls" al cierre de cada mes.
- VI.** Para los puntos h.iv. al h.ix. referidos al estado financiero con cierre 31 de enero de 2016, se le otorga plazo hasta el segundo viernes de marzo de 2016 para su presentación.
- VII.** Tener como respuesta a la oposición interpuesta en el presente estudio tarifario lo indicado en el "Considerando II" de la ésta resolución y agradecer a la parte su aporte y participación en éste proceso.
- VIII.** Los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de

Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN MANUEL QUESADA
INTENDENTE DE ENERGÍA

ECA/

C.c: ET-016-2016

Nota: Esta resolución modifica las tarifas establecidas en las resoluciones RIE-018-2016 del 25 de febrero de 2016 y la RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016.

1 vez.—Solicitud N° 48491.—O. C. N° 8781-2016.—(IN2016013980).